



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

INCORPORACIÓN UNAM: 3079-09

“LA IMPOSIBILIDAD DE READAPTACIÓN EN PRISIÓN”

NOMBRE: ALEJANDRO HERRERA ALMEIDA

NÚMERO DE CUENTA UNAM: 89638334-8

CARRERA: DERECHO

**LIC. JORGE ALBERTO TORRES GUTIERREZ.
ASESOR DE TESIS**

JULIO, 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Pág.
Agradecimientos	4
“La Imposibilidad de readaptación en Prisión”	
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. LA PRISIÓN EN LA HISTORIA	
<i>a) Antecedentes histórico-universales.</i>	
1.1 India	9
1.2 China	10
1.3 Egipto	11
1.4 Grecia	13
1.5 Roma	15
1.6 Edad Media	18
<i>b) Antecedentes nacionales.</i>	
1.7 Aztecas	19
1.8 Mayas	21
CAPÍTULO II. EL ESTADO Y LA PRISIÓN	
2.1 El Estado. Concepto	22
2.2 Estructura y organización del Estado	24
a) Maquiavelo	24
b) Lenin	27
2.3 Relación del Estado con las Prisiones	33
2.4 El Estado, su facultad coercitiva	37
2.4.1 Normatividad aplicable	40
CAPÍTULO III. LA PENA	
3.1 La Pena. Concepto	47
3.2 Evolución de la Pena	49
3.3 Consecuencias Sociales	52
3.4 Consecuencias Políticas	54
3.5 Consecuencias en la Familia	55
3.6 Situación Contemporánea de la Pena privativa de libertad	56
3.7 Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal	59
3.8 Sustitutivos de la Pena de Prisión	61

CAPÍTULO IV. SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PRISIONES

a) SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN	
4.1 Sistemas penitenciarios. Concepto	65
4.2 Panóptico	66
4.3 Sistema Celular	69
4.4 Sistema progresivo	74
4.5 Islas Marías	77
4.5.1 Estatuto de las Islas Marías	78
b) ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES	
4.6 Organización Institucional	81
4.7 Seguridad, motines, protestas	83

CAPÍTULO V. ESTRUCTURACIÓN DE GRUPOS AUTÓNOMOS

5.1 Grupos Autónomos. Concepto	85
5.2 Surgimiento de Grupos Autónomos	86
5.3 Prisionalización	88
5.4 Autonomía de grupos en Prisión	89

CONCLUSIONES	90
---------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	94
---------------------	----

Agradecimientos

A mi padres Javier y Aurora por el apoyo incondicional en todos los aspectos de la vida.

A mi esposa Fabiola y mis hijos Emiliano y Sofia.

A todas las personas que injustamente han padecido el sufrimiento de la prisión.

Al Tecnológico Universitario de México por las enseñanzas otorgadas.

Y desde luego a la maestra Ema y al profesor Rocha por el apoyo durante todos estos años.

INTRODUCCIÓN

A pesar del conocido lugar común que le atribuye a las cárceles el carácter de organismos para asegurar la protección de la sociedad a partir del cumplimiento de las penas corporales que sancionan las conductas irregulares, y a pesar también de la idea de que estas cárceles constituyen una extensión del Estado, los hechos parecen demostrar que estas unidades de represión pueden llegar a constituirse en una especie de centros con determinados grados de autonomía fáctica, en donde se desarrollen desde la formación de grupos específicos hasta la configuración de una especie de legislación consuetudinaria que norma ciertas conductas, por supuesto esta idea genera un rechazo en las esferas administrativas del Estado y en algunos sectores de la Teoría Penal y Social, pero de lo que se trata en un trabajo de investigación como este, es aportar elementos de juicio que nos permitan comprobar esa tesis o desecharla en el mejor de los casos

El determinar quien esta encerrado en una cárcel en México determina analizar por que se llega y Cómo será su estancia dentro de la misma...

¿Son realmente las prisiones verdaderos centros de readaptación social? Trabajos anteriores nos han demostrado que no. Nos inclinamos a pensar que estos aparatos de poder administrados y regidos por el Estado son verdaderos centros de corrupción y delincuencia, una continuidad del crimen, pero en un espacio delimitado, un sistema de defensa del Estado donde todo aquel que no se ajuste a una normatividad determinada tendrá siempre la prerrogativa de caer en Prisión.

Es decir, un pequeño Estado dentro del Estado, un reflejo de sí mismo, donde comienza ya una defensa de los internos hacia ese mismo poder Estatal o en caso contrario una complicidad con el mismo.

¿Por qué las prisiones en su mecanismo interno, se llegan a convertir en un lugar que dará cabida a grupos de internos, que generan una autodeterminación propia, con reglas no escritas propias, donde los grupos de internos generan pequeñas sociedades de poder para la supervivencia mutua?

Como ya mencionamos anteriormente, el Estado utiliza a las Prisiones como un mecanismo o sistema de defensa, un órgano importante en la estructura de poder del Estado, dando origen a la estructuración de grupos autónomos de poder dentro de la prisión, grupos que se dividirán de acuerdo a su situación económica,, una estructuración

cimentada en jerarquías de poder como resultado de la falacia que pretende que las prisiones son verdaderos centros de readaptación social.

¿ Cómo es que surgen estos grupos de poder, como perduran y cuales son sus objetivos? Las mismas necesidades de subsistencia dentro de la Prisión contesta esta serie de preguntas; es decir el interno necesitará pertenecer a un grupo determinado o preestablecido para garantizar de alguna manera la subsistencia dentro del penal, el estar solo o aislado vuelve vulnerable al individuo dentro del penal. Se supone que la normatividad aplicable a la prisión debe garantizar al interno la seguridad de este mientras permanezca en prisión, lo cual es una utopía como veremos más adelante.

La estructura o constitución del Estado como tal, determina a la prisión como un "Paraestado" dentro del mismo que a su vez estructuran y jerarquizan la estructuración de grupos como efecto directo de la supervivencia de los internos así como de su jerarquía y rol dentro de prisión.

Nuestro estudio pretende demostrar que la prisión a fin de cuentas no es un centro de readaptación social y sí un centro viciado de irregularidades y corrupción, incluso un organismo con vida propia que puede alejarse mas o menos de la estructura del Estado con las consecuencias que se describen en este trabajo.

Cuando pensamos en una prisión y en los sistemas carcelarios que operan en la actualidad, podemos enfocar nuestros sentidos en medidas correctivas y de readaptación hacia los internos que han cometido un delito y que han sido sentenciados. Podríamos pensar que las cárceles son esas construcciones sombrías de concreto donde se encuentra la "peor concentración social" y que gracias al aparato de justicia imperante, estos "transgresores de la Ley" obtendrán el castigo adecuado.

¿Pero es realmente la cárcel y los sistemas penitenciarios actuales, la medida correcta para sancionar conductas delictivas, readaptar delincuentes y por ende, constituir un beneficio social?

Nos preguntamos también ¿por qué en dichos centros carcelarios, se da la estructuración de grupos, de pequeñas comunidades de internos que controlan la prisión?

¿Qué representan dichos grupos en una Institución Penitenciaria y que repercusión tiene en la población carcelaria?

Es difícil aseverar, que la Prisión, cumple con su objetivo jurídico y social. O sea, el de reprimir y readaptar; la historia nos ha demostrado que la cárcel ha sido un órgano importante, en la estructura de poder que mantiene el Estado, una articulación básica de

los gobiernos para mantener un “ centro de observación y castigo” sobre integrantes sociales que pude considerar peligrosos.

Analizaremos algunas culturas dentro del desarrollo histórico de la prisión, viendo como se pasa del suplicio, la tortura, las penas flagelantes, hasta la imposición de la pena privativa de libertad. Cada cultura, ha castigado de acuerdo al contexto histórico social en que se ha desarrollado. La imposición de penas ha ido variando con el paso del tiempo. El común denominador que podemos apreciar en cualquier etapa histórica, es la no readaptación del inculcado, el castigo psicológico en la sociedad cuando el Estado impone Penas.

La historia termina demostrándonos que la aparición de la Prisión, no ha tenido el objetivo de readaptar, sí de castigar, así como de advertencia.

Por otro lado, analizaremos cual ha sido el papel del Cárcel dentro del Estado, cuál es su papel, que contexto ocupa y que consecuencias tiene. Es importante analizar la Cárcel como una “pequeña sociedad” dentro del Estado, como un órgano con lineamientos propios, con un estructura definida, donde la corrupción y las ambiciones económicas, son un reflejo de los problemas mas fundamentales de ambición y poder que enfrenta el Estado. Y aquí es donde la aparición de grupos autónomos en prisión es importante para nuestro estudio.

Así mismo es importante determinar, que al aplicar una pena, surgirán repercusiones tanto en el detenido como en la familia del mismo, pero más allá de esto, ¿cuál es la repercusión político-social que surgirá al aplicar penas en el Estado? ¿Cómo repercute la aplicación de las penas, en un mundo cimentado en desigualdades económicas, donde obtener poder y control de economías, rompe con cualquier esquema ético? Entenderemos que la aplicación de las penas varía según el contexto económico al que se aplique.

Por otro lado analizaremos algunos de los sistemas carcelarios más representativos que han operado, analizando las diferencias existentes entre ellos.

La estructuración de grupos autónomos en prisión es un fenómeno nada nuevo. Dichos grupos controlan, manteniendo una constante vigilancia sobre los internos, con el respaldo de los custodios y de la misma administración, convirtiéndose el dominio sobre los grupos de internos, en el estilo de vida imperante en prisión.

Veremos el trasfondo que encierra estos grupos de poder, así como los elementos que determinan este fenómeno en prisión.

La Cárcel, a fin de cuentas, se convierte en un “ laboratorio de grupos” donde se puede apreciar una lucha de poder por los distintos grupos, dándose una autonomía de estos en complicidad con la administración del Penal.

Los diferentes grupos tienen un estilo de vida definido como “prisionalización”, donde los hábitos carcelarios estructuran la conducta de los presos.

Entremos entonces en nuestro estudio y conozcamos a los ya mencionados grupos de control, así como sus repercusiones dentro de los sistemas penitenciarios.

CAPÍTULO I. LA PRISIÓN EN LA HISTORIA

A) Antecedentes históricos Universales

1.1 La India

Esta cultura se basa principalmente en el Código de Manu, fundamentalmente con un sentido religioso basado en la Ley del Talión, ejemplificaban el castigo como un medio represivo para el buen comportamiento de la población. Manejaban la “Ley del Castigo”, consistía en divinizar los castigos aplicados al reo, purificando su espíritu por medio del castigo.

Las principales aportaciones de esta cultura fueron:

- 1) la imprudencia
- 2) el caso fortuito
- 3) los motivos que impulsan a delinquir respecto de su índole.

Esta cultura cometió algunos errores que se manejaban por prejuicios de clases sociales o prejuicios religiosos.

En las leyes de la India se nos habla del Código de Manu, el cuál nos habla que cuando la mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta muy inferior a ella, se le daba muerte al hijo ya sea provocando el aborto o por suicidio de la madre, este aborto obligatorio tenía la finalidad de mantener la pureza de la sangre de las castas elevadas, castigando de una manera severa la infidelidad de la mujer cometida contra su casta la creencia justificadora de este aborto era EUGENÉSICO.

Actualmente, la Constitución de la India, es la autoridad de gobierno de una *unión federal* de 28 estados y 7 territorios de la unión, colectivamente llamado la República de la India. Las leyes básicas civiles y penales que gobiernan a los ciudadanos de la India son definidas en una serie de importantes leyes del parlamento, tales como el Código Penal de la India, el Código de Procedimientos Criminales, etc. Los gobiernos federal (unión) y gobiernos de los estados o provincias individuales consisten de ramas ejecutiva, legislativa y judicial. El sistema legal aplicado a los gobiernos federales y de las provincias está basado en la English Common y Statutory Law. India acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia con varias reservas. A nivel local, el sistema Panchayati Raj posee varias funciones administrativas descentralizadas.

1.2 China

Se caracteriza por ser una cultura cruel, maneja tres tipos de códigos: el de Hia, de Chow y de Chang, son una de las primeras culturas en utilizar el término código. Decapitaban, mutilaban, entierros en vida, al violador le sacaban los ojos.

Las penas eran aplicadas en público. En la pena de muerte resaltaban tres características:

- 1) Su objeto y finalidad era el escarmiento
- 2) La purificación
- 3) La forma de ejecución era por medio de diversidad de formas sujetas a la imaginación del que las aplicaba, como la mutilación, así como los medios de intimidación, el descuartizamiento.

Los chinos, a pesar de su crueldad, manejaron excusas absolutorias.

El pueblo Chino era sedentario donde los antiguos reyes tenían el poder por ascendencia divina, sin embargo, esto no hace que el soberano sea de esencia divina, sino que gobernaba por mandato divino y conforme a sus antepasados, por tanto la monarquía era estrictamente hereditaria.

El pensamiento político y jurídico chino se alimentó durante muchos siglos de las fuentes del clásico de las leyes fa-King, redactado en el siglo IV antes de nuestra era por Li Ki Vei, y que incluía seis tratados de leyes.

En lo que respecta a la penalidad delictiva, característicamente, para estas dinastías, la clasificación de los crímenes por orden de importancia aportó una garantía de estabilidad social, logrando suprimir en una gran mayoría la comisión de delitos vinculados con la desobediencia a la autoridad, de insubordinación y rebelión, en el lugar en donde se recluía a los presos, China consistía en la excavación de profundos pozos, sin ventilación ni espacio alguno, que mantenía al delincuente a morir, en completa oscuridad y pestilencia, de pie.

1.3 Egipto

Esta cultura alcanza su etapa histórica más importante, aproximadamente en el 2000 A de C. Conocieron los jueces de Carrera que se asemejaban a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Había jueces Sacerdotes que se asemejaban a la divinidad, su signo de justicia fue el avestruz.

Los delitos se clasificaban en públicos y privados. Una de sus principales obras fue “el libro de los muertos”, que hablaba de los castigos sobre los delitos cometidos en vida, esta obra contenía los pasajes de los juicios de mayor importancia y el que aplicaba la pena se justificaba en nombre de “la divinidad”.

El sistema jurídico político se basó en una religión politeísta, pretendiendo alcanzar la perfección del espíritu. Los esclavos no tenían ningún tipo de garantía como persona.

El faraón era encarnación de los dioses y alma del Estado. Se le debía atribuir la crecida y la mengua del Nilo, la producción de los campos, la bonanza del comercio, la suerte de las armas y el mantenimiento de la paz. Era propietario de las tierras, encauzaba las energías del pueblo y dictaba la ley. La nobleza, la clase sacerdotal, el ejército y la burocracia, por numerosos que hayan sido en conjunto constituían una minoría de la población de Egipto

En derecho es sorprendente la aplicación de la justicia para normar las relaciones sociales; estas se fundamentaban en las leyes universales de causa y efecto que posteriormente fue llamada “la ley del talión”, insertada en la Biblia como “ojo por ojo y diente por diente”.

La rigidez de las penas que se aplicaban en compensación por un delito obligaban a los pobladores a delinquir, por ejemplo: al ladrón se le mutilaba una mano; la difamación, considerada altamente destructiva de vidas y honores, se castigaba con la extirpación de la lengua; a todo aquel que abandonaba a su familia o a algún hijo, era enviado a la soledad del desierto.

Castigos no corporales

La pena más evidente y una de las más comunes era el encarcelamiento (acompañado de trabajos forzados), pero había otras para delitos "leves" y comunes (no pagar impuestos, pequeños hurtos, etc.), como la pérdida del trabajo o de la categoría en el mismo, también de las propiedades y el borrado del nombre en la tumba si ya la había construido el acusado.

Castigos corporales (sin pena de muerte)

El castigo corporal más común eran los "golpes de bastón" (100 o 200) y en los casos más graves se podía añadir 5 "golpes sangrantes" e incluso marcas de metal incandescente. Los tribunales locales podían imponer penas ligeras como la devolución de mercancías robadas con multa por el doble de su valor. Pero las sentencias por delitos graves contra el Estado o la religión, eran dictadas por visires o en su caso, por el propio rey: mutilación (mano, lengua, nariz u orejas; no hay pruebas sobre la castración), exilio, trabajos forzados en canteras o minas y hasta la pena capital (empalamiento, ahogando en agua, quemando vivo o decapitado). Aunque estas últimas penas no eran nada comunes, podía darse el caso.

"...Los castigos corporales más graves reaparecen con más intensidad o son "reinventados" en el Imperio Nuevo, siendo el empalamiento la pena capital "favorita" en época ramesida. Sobre la muerte en el fuego parece que no era muy aplicada, quizá se quedó en amenaza de algunos Decretos. Otras penas como el "suicidio" (obligado) sí está constatado en casos de alta traición (atentado contra Ramsés III). El ahogamiento se da desde el Imperio Antiguo hasta el Imperio Nuevo, ambos inclusive. Parece una ejecución tradicional: el reo era introducido atado en un saco con piedras y a continuación se le tiraba al río Nilo..."¹

¹ http://www.institutoestudiosantiguoegipto.com/egipto_en_el_tiempo.htm

1.4 Grecia

La mayor parte de los ideales políticos modernos-como por ejemplo la justicia, la libertad, el régimen constitucional y el respeto al derecho-comenzaron con la definición de los pensadores griegos sobre las instituciones de la **ciudad-estado**. Esta estaba conformada por un pequeño territorio dominado por una sola ciudad, donde los esclavos eran la clase social más baja, no teniendo un lugar político en la polis, el segundo grupo importante en una ciudad griega se componía de los extranjeros residentes o metecos, estos no tomaban parte en la vida política de la ciudad, aunque era hombre libre y su exclusión no implicaba una discriminación social contra él. Finalmente encontramos el cuerpo de ciudadanos o miembros de la polis, quienes tenían derecho a la vida política, este era un privilegio que se obtenía por nacimiento.

En la mejor época de la Constitución ateniense el cuerpo que formulaba principalmente las medidas era el Consejo de la Asamblea, teniendo deberes legislativos y era el órgano ejecutivo central del gobierno.

El Consejo podía encarcelar a los ciudadanos e incluso, actuando como tribunal, condenarlos a muerte o consignar a los delincuentes a uno de los tribunales ordinarios.

La cultura griega abarca los siguientes periodos:

- a) Legendario (instituciones de venganza privada)
- b) Religioso (Penas en honor a Júpiter)
- c) Histórico. (El derecho se sustenta en bases morales, las conductas antisociales, se decomisan los bienes)

Más tarde la pena tuvo dos finalidades; la venganza y la intimidación (llegar a la conciencia, al interior).

La característica principal en las leyes espartanas fue que tuvieron un sentido heroico, universal. Entre sus penas más famosas destacaron el azote a los soldados cobardes. A las personas afeminadas (azotes) y una de las penas más drásticas eran las aplicadas a los niños deformes. A los que cometían delitos sexuales les cortaban los ojos.

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido.

Ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaran impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, pero no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias. El conspirador Cleómenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esa civilización, era como institución muy cierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existió esta institución para los jóvenes que cometían delitos y de denominado "Pritanio" para aquéllos que atentaban contra el Estado.

En Grecia la pena de muerte se efectuaba con crueldad, algunas ejecuciones eran: quemándose vivo al condenado o era estrangulado o decapitado, apedreado, crucificado o envenenado.

1.5 Roma

Para su estudio se dividió en cuatro periodos:

- 1) Antes de la fundación de Roma.
- 2) La fundación de Roma
- 3) Fundación de Roma
- 4) El Imperio.

Antes de la fundación de Roma, eran penas con carácter expiatorio un sentido espiritual.

En la fundación de Roma, se da la facultad de castigar al Páter Familias.

En la República, el rey goza de Plena jurisdicción y se precisan los delitos privados.

Se atenúan las penas, se vuelven consuetudinarias.

Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega: "si después de 10 años, esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares".

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra Era. Esta prisión se llamó Latómia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercer a la Mamertita por orden de Anco Marcio.

Constitución de Constantino

Esta constitución del año 320 d.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario. El punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención

de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio asoleado para los internos. En la actualidad, en algunas cárceles, los principios señalados no tienen vigencia. En numerosas prisiones no hay separación real de sexos, los rigores inútiles subsisten, el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos del punto V., además de otros derechos.

La monarquía. (Desde la fundación de Roma en 753 hasta el año 224 a.C.), El régimen del Derecho Penal no estaba regulado por leyes positivas, sino por la costumbre. Cuando se cometía un atentado contra la cosa pública el delito era de carácter político, cuya persecución correspondía a los ciudadanos, a esta encomienda sólo le importaba la instrucción del proceso y la acusación contra el autor de dicho atentado ante el pueblo (*coram populo*) que tenía la facultad de juzgarlo. A los “*duoviri*” se les denominaba también inquisidores. En algunos casos graves, estos funcionarios tenían la atribución consuetudinaria de emitir la sentencia respectiva, y cuando esta fuera de culpabilidad, el procesado tenía el derecho de apelar ante el pueblo. Todo atentado contra la *república* era castigado con la pena de muerte.

La justificación de esa irreversible pena radicaba en que el ofendido era el Estado mismo, por la traición que contra la Patria entrañaba el delito político y que recibía el nombre de perduellio. Este ilícito se valoraba tan grave que podría generar la vindica publica tomando en consideración que su autor revelaba (flagrante hostilidad) contra la sociedad.^[2]

La República. Desde 224 hasta el año 27 a.C.: Este régimen se fundó al ser derrocado violentamente el último rey romano Tarquino el Antiguo, depositándose el gobierno en dos cónsules investidos con el *jus imperii* compartido por ambos. La administración de justicia dejó de pertenecerles al establecerse la institución Pretoria. Entre las funciones del pretor consistía, la de los delitos que se castigaban con la pena capital, como los de carácter político. (La Ley de la XII Tablas atribuye a los comicios por centurias el conocimiento de todos los crímenes sancionables con dicha pena.

Cuando los romanos conquistaban una región habitada por los pueblos que llamaban “bárbaros” los jefes militares establecían guarniciones en los lugares ocupados, encomendándose a un *pretor*.

El gobernador de cada provincia, que era el mismo pretor, velaba por la administración de justicia en cuanto a la jurisdicción penal primordialmente. Tenía el derecho de vida y de muerte sobre los habitantes de la provincia respectiva, pudiendo sus resoluciones impugnarse ante los “tribunos de la plebe” que presentaban a la clase popular.

El sistema penal era muy severo, la aplicación de la pena de muerte llegó a ser frecuente, y se decretaban en los casos en que no se impusiera al delincuente la relegación y la deportación, que entrañaba la pérdida de los derechos civiles. Los esclavos podían ser condenados a trabajos obligatorios en las minas, así como los individuos de baja extracción social.

En resumen, tratándose de las provincias, sus gobernadores nombrados por el emperador o por el senado estaban investidos con la potestad de homologar las sentencias que pronunciaran los tribunales locales cuando en ellas se impusiese la pena de muerte.

Así esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo sus variantes; como por ejemplo el tipo de delito por lo que se imponía, siendo el más común el delito de homicidio, igualmente se imponía por los delitos que actualmente conocemos como: patrimoniales, delitos sexuales, delitos en contra del orden político, así como militar, lo mismo que para los delitos como los que en este tiempo se conocen como delitos del fuero común federal.

Durante la vigencia de las XII Tablas la autoridad podía dejar la aplicación de la Ley del Talión al ofendido o sus parientes, sin embargo también existían funcionarios encargados de la ejecución.

1.6 La Edad Media

La cárcel tiene, para algún autor, el carácter de pena recién en la Edad Media. Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos.

Nosotros compartimos totalmente este último criterio. Los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, desgraciadamente el mundo contemporáneo. Su esplendor se encuentra durante la “Santa Inquisición”. Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometía homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. En algunos estados, como el de Delaware, en los Estados Unidos el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces.

Hoy en día aunque parezcan increíble, el nuevo Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano “por un cirujano calificado y con anestesia local”. En ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de “Lasterloch” o pozo de los viciosos, “Dieslesloch” o cárcel de los ladrones y “Bachofenlonch” o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.

B) Antecedentes Nacionales

1.7 Aztecas

Se dan aquí tres poderes. Judicial, Religioso y legislativo. El monarca castigaba los delitos, un magistrado nombra jueces civiles y jueces criminales.

Los jueces criminales conocían de delitos cometidos en los barrios. Clasificaron sus delitos en base al bien jurídico tutelado, fueron apegados a sus costumbres, se dividían en ciudades llamadas "calpullis" y para ello construyeron una unidad étnica, legislaron sobre delitos graves tales como el homicidio, el fraude, el robo y la violación. La falsedad y las mentiras eran muy castigados, así como el traidor a la patria.

Conocieron las causas excluyentes, exhibían al delincuente, castigaban la embriaguez, conocieron los delitos culposos, dolosos y atenuantes.

El gobierno estaba constituido con el soberano (casi absoluto), el sacerdote supremo, los consejeros y una especie de Estado Mayor; se nombraba a los jefes interiores en los barrios o calpullis y a los auxiliares de estos.

A estos organismos dirigentes se unía el judicial, que estaba constituido a su vez por un magistrado supremo, que además de funciones jurisdiccionales ejercía funciones administrativas: "...podía por tanto fallar lo mismo en juicios que denominaríamos civiles para distinguirlos, de los penales y de revisión de actos de otras autoridades; en materia penal, su fallo era inapelable..."²

Se puede observar la importancia de este magistrado, y que nombra a los miembros de los tribunales inferiores que se distribuían en todo el reino. Solo conocían de juicios civiles o causas criminales.

En cada Barrio había un juez popular, dado que eran los habitantes del Calpulli, quienes lo elegían por votación familiar.

Este juzgado solo tenía jurisdicción en contiendas entre particulares y en algunas causas criminales de poca importancia (hurtos leves, lesiones que no fueran graves, contiendas entre parientes, etc.). Lo auxiliaban otros funcionarios menores que vigilaban o cuidaban el trato social dentro del calpulli, para prevenir la comisión de delitos.

² Fernando Flores Gómez G. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Ed. Porrúa pp. 12-13.

El Derecho Penal Azteca, revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, las penas crueles se aplicaban también a otros tipos de delitos. Las penas eran: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y de la muerte, que era la más común.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con esclavitud el culposo, el ladrón debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado; el homicida, decapitado, para el que se embriagaba hasta perder la razón, si era noble debía ser ahorcado, y si era plebeyo se le privaba de su libertad a la primera vez y a la segunda se le privaba de la vida. A los historiadores que consignaban hechos falsos y los ladrones del campo también eran sentenciados a muerte.³

³ Artículo 2º Constitucional: La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

1.8 Mayas

Su derecho fue parecido al de los aztecas, pero eran más drásticos, el mentir por ejemplo era un delito grave.

Conocieron del robo, de la violación, homicidio, traición a la patria.

Se establecieron tribunales, así como una cárcel llamada "macalli", dándose una separación de clases sociales dentro de esta, desde esclavos hasta la nobleza, sistema acusatorio, tanto en flagrancia como por delito cometido con anterioridad.

Existían los funcionarios indígenas en los tribunales (cacique).

Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los caciques tenían a su cargo la función de jugar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la pena de muerte se reservaba para los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas.

El pueblo maya no tenía contemplada la pena de prisión, pero a los condenados a muerte se les encerraba en jaulas de madera que servía de cárceles y las sentencias penales, eran inapelables.

Sus penas eran sumamente crueles, el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia, y los bienes del culpable era confiscados.

Cuando la familia de un monarca era escandalosa se le mataba en unión a su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta que muriera.

El abandono de hogar no era castigado, el adúltero era entregado al ofendido, quien podía perdonarlo o bien matarlo. Y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes. En el robo de cosas que no podrían ser devueltas se castigaban con la esclavitud.

CAPÍTULO II. EL ESTADO Y LA PRISIÓN

2.1 El Estado.

Concepto.

Para poder entender, la situación actual de la cárcel como tal, es necesario que analicemos de forma breve, la estructuración del Estado, como ente regidor de la vida social. Nos dice Hegel: "...el Estado, es un producto de la sociedad, que al llegar a una determinada fase de desarrollo, se divide en antagonismos irreconciliables y para que estas clases, no se devoren a sí mismas y no devoren la sociedad en una lucha estéril, se hizo necesario un poder situado, aparentemente por encima de la sociedad, para mantener el orden..."⁴

Es decir, al llegar los diversos grupos sociales a una determinada "evolución" social, es necesario un ente regidor que mantenga el orden en la esfera social. De hecho la mayoría de los tratadistas en la historia, nos dan definiciones similares. Marx y Hengels, manifiestan que el estado surge o resulta ser el órgano de la conciliación de las clases, para que no se devoren unas a otras, cuando las clases desaparecen, la existencia del estado no será necesario.

Veamos otra definición: "...Se entiende como Estado toda sociedad jurídicamente organizada, para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos..."⁵. Como podemos apreciar, esta definición un tanto "socrática" enfoca al Estado, como ente regidor cuyo objetivo es el bien común. Y así como lo han descrito la mayoría de los tratadistas a lo largo de la historia.

Para nuestra sorpresa, la misma historia, nos muestra una realidad diferente: el Estado como la mayor de las herramientas para la explotación de las clases y la permanencia de los grupos elitistas que históricamente han detentado el poder. No es difícil demostrar que el estado, ha sido históricamente el objetivo primordial de los que detentan el poder para la satisfacción de ambiciones personales⁶ como analizaremos más adelante, al analizar los mercados económicos que imperan en la actualidad y que a fin de cuentas repercuten en el sistema penitenciario, como veremos más adelante.

⁴ Citado por Lenin en El Estado y la Revolución ... y datos editoriales

⁵ Diccionario de Derecho. Rafael de Pina, Ed. Porrúa.

⁶ Artículo 12 Constitucional. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Y es que el concepto de “Prisión” dentro del Estado, preexiste en su aplicación de las leyes penales, desde el mismo momento en que en el ámbito social, surgen los procedimientos para repartir a los individuos y clasificarlos, codificar su comportamiento continuo, formar un aparato continuo de observación, de registro.

La prisión en el Estado, se convierte entonces en una pieza fundamental en el esquema punitivo, ya que marca un medio importante en la historia de la justicia penal: su acceso directo a la humanidad. La técnicas correctoras forman parte inmediatamente de la ramazón institucional de la detención penal.

La prisión dentro del Estado y como herramienta del mismo deberá tener las siguientes características:

- Debe ser un aparato disciplinario exhaustivo.
- Se ocupará de todos los aspectos del individuo, de su educación física, su aptitud para el trabajo, conducta diaria, actitud moral.
- Tiene un poder casi total sobre los detenidos, con sus mecanismos internos de represión y de castigo
- Al tener un control completo sobre el tiempo del individuo, vigila su actividad, su reposo, el número y la duración de las comidas

Comenzamos entonces a tener una idea más definida de la relación Prisión-Estado. Analicemos ahora diferentes visiones históricas de la estructuración del Estado para definir y entender su relación directa con la prisión.

2.2 Estructura y organización del Estado

a) Maquiavelo

El poder ha seducido a los hombres desde los tiempos más remotos. Pocos han definido una libertad republicana. Ya desde la Europa Medieval a los tiempos modernos, se dan las bases para el surgimiento del modelo capitalista de organización de la economía. Bajo el impulso de esta transformación del medievo al Renacimiento, Maquiavelo logró intuir que los valores y la moral tradicional cimentados por la iglesia católica no se ajustaban al mundo cambiante que surgía en la Europa Renacentista.

Fue el poder considerado como uno de los ámbitos de realización del espíritu humano y el fenómeno político visto como la expresión suprema de la existencia histórica que involucra todos los aspectos de la vida, es la concepción que subyace en las interpretaciones del Príncipe.

En el renacimiento, el Estado comienza a concebirse como un poder secular no ofrecido a los individuos por derecho divino sino por interés económicos, de clases o ambiciones personales.

Ya aquí toca a Maquiavelo lo relacionado a la corrupción, viéndola como una amenaza contra la libertad.

Al hablar sobre Política, debemos entender que el éxito de un soberano radica en medir situaciones, valorarlas y armonizar la realidad social. Desde Maquiavelo y durante la edad media, todo lo que atente contra el bien común, debe ser rechazado y por ello la "astucia", el uso de la fuerza, el engaño, adquieren categorías de medios lícitos si los fines están guiados del bien común. Aquí comenzamos a ver anticipaciones de la moderna razón del estado.

El interés de Maquiavelo se centra, a través de toda su obra, en la Política como arte de conquistar el poder. Es la permanente transformación de la política, como la soñó Maquiavelo, como el camino para la humanización del Poder y la sociedad.

Maquiavelo no es ajeno a la moral. Las opiniones posteriores sobre su obra, sobre su política de maximizar los medios frente a los fines en el ejercicio del poder, ignorando que el escritor florentino fue un ardiente partidario de la libertad, considerando a la corrupción, como una amenaza hacia esta última.

Si nos damos cuenta, podemos entender que las ciudades jamás han crecido en poder o en riqueza, excepto cuando han sido libres. "El fin justifica los medios", no es una sentencia carente de moral y ética, como han pretendido demostrar los críticos de

Maquiavelo, sencillamente se deben extraer las premisas necesarias para desenvolverse en un mundo cambiante. Son las necesidades las que impondrán una respuesta. Como podemos apreciar, Maquiavelo no estaba muy equivocado, dentro de las Políticas actuales, para formar Estados poderosos, uno de los medios más eficaces es la guerra y el fin, adaptarse a las exigencias de los nuevos tiempos.

Como vemos, el interés de Maquiavelo se centra a través de toda su obra, en la Política como "arte de conquistar el poder". La política es por tanto el arte del Príncipe o gobernante en cuanto tal.

Entonces, el bien supremo no es ya la virtud, la felicidad, la perfección de la propia naturaleza, el placer o cualquiera de las metas que los Moralistas, propusieron al hombre, sino la fuerza y el Poder del estado y su personificación del príncipe o Gobernante.

Y es que, debemos entender que la ciencia política, es antes que nada, una antropología (hay que aprender de la historia política).

No podemos decir que los hombres son ingobernables y que solo la fuerza, puede legitimizar el poder político, la mediocridad del carácter humano los vuelve aptos para vivir en el seno de las leyes. Pero las pasiones humanas son necias. Los principios de la historia muestran un género humano necesitado de unirse y de defenderse. Aquí surgieron las leyes. La necesidad lo obligó a elaborar un orden político.

La filosofía política solo es la interpretación de la historia, no hay anticipación, no hay plan, no hay modelo. Maquiavelo se interesa más bien por los tiempos de ruptura, por los políticos fundadores, por los órdenes nuevos. Ahí se articulan los hechos humanos y los valores del príncipe para orientar el destino de los hombres.

En cuanto a la religión, podemos decir que históricamente representa una fuerza natural, en el seno de la esfera política, permite controlar la pasión y transformarla en orden y en una unión política. No importan los contenidos de la fe, sino su conformidad con los proyectos políticos que permite realizar.

Maquiavelo siempre verá por la conveniencia del príncipe: **3** ": Ha de notarse, pues, que a los hombres, hay que conquistarlos o eliminarlos, porque si se vengan de las ofensas leves, de las graves no pueden, así que la ofensa que se haga al hombre, debe ser tal, que le resulte imposible vengarse.." ⁷

Entender la formación del Estado a través de Maquiavelo, es entender una Ética realista, sin prejuicios y cimentada en situaciones y circunstancias reales de su época, Maquiavelo no es un cínico sino realista, fundamentaba el poder del Príncipe como ente

⁷ El Príncipe Maquiavelo p. 6.....(DATOS DE EDICION)

regidor del Estado, por encima de cualquier valor ético o de moral, por encima de cualquier circunstancia teológica o metafísica.

En ocasiones el príncipe debe sacrificar algunas cosas (en la guerra perderá soldados), traicionará nobles, porciones del pueblo pueden morir, pero sí es por el bienestar y libertad del pueblo, para Maquiavelo lo vale.

El Estado como lo concibe Maquiavelo, está conformado por un territorio (heredado o conquistado), un ejército (fundamental para la protección del Príncipe), un pueblo (ya sea a favor o en contra del Príncipe), nobles (a los que pretenderá tener de su lado), consejeros, que en la actualidad podrían ser el senado.

Y si hoy en día, volteamos a ver a nuestros actuales políticos, veremos que nunca se interesaron por aprender de la historia. Para ellos no es necesario, para Maquiavelo era fundamental, ya que no hay explicaciones futuras o previsiones sobre la Política, esta se da de acuerdo a situaciones del momento. El príncipe es el encargado de manejar este "presente". Nuestros políticos de igual forma manejan "presente político" sin ningún fundamento histórico, pero siempre con una gran ambición de poder o riqueza.

Podemos resumir la estructuración del Estado desde la perspectiva de Maquiavelo de la siguiente forma:

- ✓ El arte de conquistar el poder, será la esencia política en el concepto de Maquiavelo, con el fin de obtener el bien común..
- ✓ Los Estados, han sido en su constitución repúblicas o principados.
- ✓ Es más fácil conservar en Estado Hereditario (Dinastía).
- ✓ Los Estados conquistados, deben ser protegidos con tropas, respetar sus costumbres, desaparecer las descendencias del príncipe anterior.
- ✓ Así mismo, las colonias son importantes (ya que no gasta el Estado mucho en ellas, a diferencia de los ejércitos).
- ✓ No permitir que entre en su Estado un extranjero tan poderoso como él.
- ✓ Los nobles pueden ayudar a conquistar un Estado; pero ellos mismos pueden ayudar a derrocar al príncipe.
- ✓ Tres formas de conquistar un Estado conquistado:
 1. Destruirlo.
 2. Radicarse en él.
 3. Dejarlo regir por sus leyes (hacerlo pagar tributo).

- ✓ Se puede llegar al poder mediante crímenes, depende del buen o mal uso que se hace de la crueldad. Al apoderarse de un Estado, todo usurpador debe reflexionar sobre los crímenes que le es preciso cometer.
- ✓ Un príncipe hábil debe buscar la forma en que sus ciudadanos tengan necesidad del Estado y de él mismo. Así le serán siempre fieles.
- ✓ Se considera un príncipe capaz de sostenerse a sí mismo, ya sea por abundancia de dinero y tenga un ejército respetable y presentar batalla a quién los quiera atacar.
- ✓ Los cimientos indispensables para un buen Estado, son las buenas Leyes y las buenas tropas.
- ✓ Es mejor ser temido que amado, habrá que censurar a todo el que, confiado en sus fortalezas, ignore el odio del pueblo.

b) Lenin

Analícemos ahora, la formación del Estado desde la perspectiva de Lenin, basándose sobre todo en Engels y Marx (los teóricos del socialismo científico) .

El Estado-dice Hengels, es el producto y la manifestación del carácter irreconciliable de las contradicciones de clase. El Estado surge en el sitio, en el momento y en el grado en que las contradicciones de clase, no pueden objetivamente, conciliarse y viceversa: la existencia del Estado demuestra que las contradicciones de clase son irreconciliables..."⁸

Como vemos, para Engels, la estructuración del Estado se inicia, cuando las diferentes clases sociales, necesiten un ente regidor, para no devorarse unos a otros. Al contrario, cuando no existen clases sociales, el estado no será necesario.

Según Marx : "...El Estado es un órgano de dominación de clase, un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación del orden que legaliza y afianza esta opresión de una clase por otra, es la creación del orden que legaliza y afianza esta opresión amortiguando los choques entre las clases.." ⁹

Es decir, para Marx, el Estado surge cuando la lucha de clases determina un ente regidor que determine la explotación de las mismas. Obviamente, este proceso, se dará después de la aparición de la Revolución.

Para Engels, el Estado, se caracteriza, en primer lugar, por la agrupación de sus súbditos, según las divisiones territoriales y posteriormente, en la interacción de un

⁸ El estado y la Revolución. Lenin.

⁹ Ibid.

poder Público, ya que, desde la división de La sociedad en clases, es ya imposible, una organización armada, espontánea de la población.

Continúa Engels, manejando este poder público, como existente en todo Estado, no está formado solamente por hombres armados espontáneamente de la población, sino también, por cárceles e instituciones coercitivas de todo género, que la sociedad gentilicia no conocía.

Apreciamos aquí, que el "Estado" cobra fuerza que brota de la Sociedad, pero que se sitúa por encima de ella. Esta fuerza se fundamenta, en destacamentos especiales, de los hombres armados, con cárceles y otros elementos.

El Ejército permanente y la policía son los instrumentos fundamentales de la Fuerza del Poder del Estado.

Continúa Engels: Se forma el Estado, se crea una fuerza especial, destacamentos especiales de hombres armados y cada revolución, al destruir el aparato de Estado, nos indica bien visiblemente como la clase dominante se esfuerza para restaurar los destacamentos especiales de hombres armados a su servicio, como la clase oprimida se esfuerza en crear una nueva organización de este tipo, que sea capaz de servir no a los explotadores sino a los explotados.

Analicemos ahora, algunos elementos del Estado que maneja Engels. Comenta que para mantener un poder público aparte, situado por encima de la sociedad, son necesarios los impuestos y las Deudas de estado. Incluso los funcionarios del poder Público, como órganos de la sociedad, por encima de la Sociedad, es decir, se plantea aquí la cuestión de la situación privilegiada de los funcionarios como órganos del poder del Estado.

Pero ¿Qué los coloca por encima de la sociedad? Kautsky en 1912 termina y liquida este respuesta: "..Como el estado nació de la necesidad de tener a raya los antagonismos de clase, u Estado lo es, por regla general, de la clase más poderosa, de la clase económicamente determinante, adquiriendo así medios para la represión y explotación de la clase oprimida..."¹⁰ y continúa: "..El moderno Estado representativo es instrumento de explotación del trabajo asalariado por el capital. Sin embargo, excepcionalmente, hay periodos en que las clases en pugna se equilibran hasta tal punto, que el poder de Estado adquiere momentáneamente, como aparente mediador, una cierta independencia respecto a ambos.." ¹¹ Si lo vemos desde esta perspectiva,

¹⁰ El Estado y La revolución. Lenin.

¹¹ Ibid.

Kautsky acepta en un momento determinado el estado como ente mediador de la lucha de clases.

Para Engels es muy preciso en ese sentido y cuando nos habla del surgimiento del estado, manifiesta: "..El Estado no ha existido eternamente. Ha habido sociedades que se las arreglaron sin él, que no tuvieron la menor noción del estado ni del poder estatal. Al llegar a una determinada fase de desarrollo económico, que estaba ligado necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo que el Estado se convirtiese en una necesidad. Ahora nos acercamos con paso veloz a una fase de desarrollo de la producción en que la existencia de estas clases no sólo deja de ser una necesidad, sino que se convierte en un obstáculo directo para la producción. Las clases desaparecerán de un modo tan inevitable como surgieron en su día, desapareciendo inevitablemente el Estado.

En realidad, Engels habla aquí de la destrucción del estado de la Burguesía por la revolución proletaria, mientras que las palabras relativas a la Extinción del estado se refieren a los restos del estado Proletario después de la Revolución Socialista. El Estado "Burgués" no se "extingue" según Engels, sino que es destruido por el proletariado en la Revolución.

En segundo lugar, el Estado es una fuerza especial de represión. Esta profunda definición de Engels, deduce que " la fuerza especial de represión" del proletariado por la burguesía de millones de trabajadores por un puñado de burgueses, debe sustituirse por " una fuerza especial de represión" de la burguesía por el proletariado (dictadura del proletariado).

Analicemos ahora como percibía Marx al estado, en vísperas de la revolución de 1848: "..En el transcurso del desarrollo de la clase obrera- escribe Max en Miseria de la Filosofía- sustituirá la antigua sociedad burguesa por una asociación que excluya a las clases y su antagonismo; Y no existirá ya un poder político propiamente dicho, pues el poder político es precisamente la expresión oficial del antagonismo de clase dentro de la sociedad burguesa.."12 y añade "..Ya dejamos dicho que el primer paso de la Revolución obrera será la transformación (literalmente elevación) del proletariado en clase dominante, la conquista de la democracia..".

Añade:"..El proletariado se valdrá de su dominación política para ir arrancando gradualmente a la burguesía todo el capital, para centralizar todos los instrumentos de

¹² El Estado y la revolución. Lenin.

producción en manos del estado, es decir del proletariado organizado como clase dominante, y para aumentar con al mayor rapidez posible las fuerzas productivas...".

Como apreciamos, Marx siempre hace referencia al proletariado como clase dominante, adquiriendo los medios de producción como primera instancia, "dictadura del proletariado" o la definición del Estado marxista: Es estado, es decir, el proletariado organizado como clase dominante".

Si el Estado en una Organización especial de la fuerza, es una organización de la violencia para la represión de una clase cualquiera ¿qué clase es la que el proletariado tiene que reprimir? Sólo es, naturalmente, la clase explotadora, es decir la Burguesía. Los trabajadores sólo necesitan el Estado para aplastar la resistencia de los explotadores, y este aplastamiento sólo puede dirigirlo, sólo puede llevarlos a la práctica el proletariado como la única clase consecuentemente revolucionaria, como la única clase capaz de unir a todos los trabajadores y explotados en la lucha contra la burguesía, por la completa eliminación de esta. De aquí surgirá la dictadura proletaria, la dominación política del proletario.

Pero si el proletariado necesita al estado como organización especial de la violencia contra la burguesía, de aquí se desprende por sí misma la conclusión de sí es concebible que pueda crearse una organización semejante sin destruir previamente, sin aniquilar aquella máquina estatal creada para sí por la burguesía.

Marx nos habla también, en el pasaje de su obra "El 18 Brumario de Luis Bonaparte", sobre el balance de la Revolución de 1848.1851, respecto a la Cuestión del Estado. Nos manifiesta que en el golpe de Estado de Luis Bonaparte, este lleva a la perfección el Poder Ejecutivo, lo reduce a su más pura expresión, lo aísla, se enfrenta con él, con el único objeto de concentrar todas sus fuerzas de destrucción. Este poder ejecutivo, con su inmensa organización burocrática y militar, con su compleja y artificiosa maquinaria de Estado, este espantoso organismo parasitario surgió en la época de la maquinaria absoluta, de la decadencia del Régimen Feudal. La primera Revolución Francesa desarrolló la centralización, pero al mismo tiempo amplió el volumen, las atribuciones y el número de servidores del poder de Gobierno. Napoleón perfeccionó esta maquinaria de Estado. La Monarquía legítima la división del trabajo.

En este sentido, el Marxismo, avanza considerablemente en relación al "Manifiesto Comunista" donde la cuestión del estado se planteaba todavía de un modo extremadamente abstracto. Aquí la cuestión se plantea de un modo concreto y se llega a

una conclusión extremadamente precisa: todas las revoluciones anteriores perfeccionan la máquina del Estado y lo necesario era romperla o destruirla.

En el Manifiesto Comunista, se resumen los resultados generales de la historia, donde el Estado es un órgano de dominación de clase, concluyendo que el proletariado no puede derrocar a la burguesía, si no conquista el poder político, si no transforma el Estado en " el proletariado organizado como clase dominante". Pero aquí no se plantea la cuestión de cómo deberá realizarse, esta sustitución del estado Burgués por el Estado Proletario.

Esta cuestión es precisamente la que Marx plantea y resuelve en 1842. aquí como siempre, la doctrina de Marx es un resumen de la experiencia iluminado por una profunda concepción filosófica del mundo y por un rico conocimiento de la historia.

Ahora, la Cuestión del Estado se plantea de un modo concreto ¿Cómo ha surgido históricamente el Estado Burgués, la Máquina del estado que necesita para su dominación la burguesía?.

¿Cuáles han sido sus cambios, cuál su evolución en el transcurso de las revoluciones burguesas y ante las acciones independientes de las clases oprimidas? ¿Cuáles son las tareas del proletariado en lo tocante a esta máquina de estado?.

El Poder Estatal centralizado, característico de la sociedad burguesa, surgió en la época de la caída del absolutismo.

Es importante resaltar a las dos instituciones más características de esta máquina de estado: La Burocracia y el Ejército permanente.

En las obras de Marx y Engels se habla reiteradamente de las relaciones entre estas instituciones y la burguesía. La clase obrera aprende en su propia carne a comprender estos vínculos, por eso capta tan fácilmente el carácter inevitable de estos vínculos, ciencia que los demócratas pequeños burgueses niegan por ignorancia y por frivolidad.

La Burocracia y el ejército permanente son un "parásito" adherido al cuerpo de la sociedad burguesa, un parásito engendrado por las contradicciones internas que dividen a esta sociedad, pero precisamente un parásito que " tapa" los poros vitales.

A través de todas las revoluciones burguesas vividas en Gran número por Europa desde los tiempos de la caída del feudalismo, este aparato burocrático militar va desarrollándose, perfeccionándose y afianzándose. En particular, es precisamente la pequeña burguesía, la que se pasa al lado de la gran burguesía y se somete a ella en una medida considerable, por medio de este aparato se suministra a las capas altas de los

campesinos, pequeños artesanos, comerciantes, etc., "puestecitos relativamente cómodos, tranquilos y honorables que colocan a sus poseedores por encima del pueblo.

Para Marx, no cupo duda al establecer que son los rasgos generales que caracterizan toda la evolución moderna de los estados Capitalistas en General.

Como podemos apreciar, la esencia de la Teoría del Edo. de Marx es la siguiente:

1. Que la existencia de las clases sólo va unida a determinadas fases históricas de desarrollo de la producción.
2. Que la lucha de clases conduce, necesariamente a la dictadura del proletariado.
3. Que esta misma dictadura no es de por sí, más que el tránsito hacia la abolición de todas las clases y hacia una sociedad sin clases.

La esencia de la teoría de Marx sobre el Estado sólo la ha asimilado quién haya comprendido que la dictadura de una clase es necesaria, no sólo por toda sociedad de clases en general, no sólo para el proletariado después de derrocar a la burguesía, sino también por todo el periodo histórico que separa al capitalismo de la " sociedad sin clases" del comunismo". Las formas de Estado Burgueses son extraordinariamente diversas, pero su esencia es la misma: todos esos estados son, bajo una forma o bajo la otra, pero en último resultado, necesariamente, una dictadura de la burguesía.

La transición del capitalismo al comunismo no puede, naturalmente, por, hemos de proporcionar, una enorme abundancia y diversidad de formas políticas, pero la esencia de todas ellas será, necesariamente, una, la dictadura del proletariado.

Toda la disertación sobre el Estado en Marx y Engels requiere aterrizar en el punto de la hipótesis inicial, en el sistema de represión carcelaria, el Estado pierde todas sus "máscaras", pues en las prisiones no requiere de las formas de balance entre las clases que dan forma a una sociedad burguesa moderna y se vuelve simplemente represor. Esta metamorfosis es lo que propicia la AUTONOMIZACION, pues ciertos grupos de poder interno intuyen ese proceso y lo usan a plenitud.

2.3 Relación del Estado con las prisiones

Una vez, que hemos analizado la estructura del Estado desde diferentes perspectivas, así como su evolución histórica, podemos enfocarnos en la relación de la Prisión con este. Al haber estudiado la constitución del Estado como tal, nos será más fácil el comprender a la Prisión como un “paraestado” dentro del Estado, con sus propios elementos constitutivos, normatividad propia, “organismos de poder que se estructuran a partir de bloques jerarquizados dentro de la misma, conformando así un estilo de vida definido y determinado en base a dichos grupos de poder. La Prisión, en conjunto al Estado, desarrolla su estilo de vida en función a un normatividad aplicable, organismos propios y descentralizados, pero sobre todo, en función al mundo del “ ser” y no del “deber ser”, como lo explicaría Kelsen.

Es decir, existe, el mundo de la normatividad aplicable al caso, lo que no se debe transgredir y, el mundo del ser, lo que realmente “es” en la vida social. Tanto el Estado como la Prisión (paraestado dentro del Estado), dependen de estas variantes.

El Estado, dentro de la normatividad que lo conforma, necesita de un poder disciplinario, que dirige individuos, un poder que se aplica a los individuos como instrumento de su ejercicio.

Este poder disciplinario se basa en un aparato de poder que se aplica a los individuos como instrumento de su ejercicio.

Este poder disciplinario se baza en un “aparato de poder” sobre aquellos a quienes se aplica. Y este aparato de poder se convierte en un “ observatorio”; obtiene una visibilidad general sobre la urbe, es decir, un poder que todo lo vigila en hospitales, escuelas, asilos, de las prisiones.

Este poderse enfoca, en un control interior, para hacer visibles a los que se encuentran dentro, modificar su conducta. Un poder de un encauzamiento de la conducta.

Un aparato disciplinario que permita, con una sola mirada, verlo todo permanentemente.

Cuando la sociedad comienza a crecer y a medida que el aparato de producción se hace más complejo, a medida que aumenta el número de personas laboralmente activas y la división del trabajo, la tarea de este poder disciplinario será más difícil pero a la vez necesaria para el Estado.

El vigilar a la población, se convierte entonces en una función básica del Estado, como un elemento integrante del proceso de producción. El Estado necesitará entonces “observadores”

“...La vigilancia pasa a ser un observador económico decisivo, en la medida que es a la vez, una pieza interna en el aparato de producción y un engranaje especificado del poder disciplinario...”¹³

Este tipo de vigilancia, abarcará todos los rincones sociales, la labor de los observadores será notificar al estado quién no cumple su “Función social”.

Es aquí donde el Estado aplica una vigilancia jerarquizada” donde los vigilantes de menor jerarquía; toda una maquinaria de vigilancia estatal.

Aquí comenzamos a comparar los cuerpos del Estado y la Prisión: en el fondo de todos los sistemas disciplinarios (escuelas, fábricas, hospitales, ejército, etc) funciona un pequeño mecanismo penal. Es decir, cada organismo se rige por una normatividad previa, sus propias leyes, sus “ delitos especificados “sus formas particulares de sanción, sus instancias de juicio.

Se trata a la vez de hacer penables las “ rebeldías” más pequeñas de la conducta; que cada sujeto en el Estado, y dentro de cada estructura social definida se encuentre dentro de la función “ castigable-castigante”.

Entonces lo que compete a esta “ penalidad disciplinaria” en el contexto social, será todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleje de ella, las desviaciones.

La disciplina recompensa mediante ascensos, permitiendo ganar rangos y puestos, castiga degradando. El rango por sí mismo equivale a recompensa o a castigo. Consecuentemente, a través de las disciplinas, el poder de la norma.

En la disciplina, son los sometidos los que tienen que ser vistos. Su observación garantiza el dominio del poder que se ejerce sobre ellos, se estructuran procedimientos de un registro intenso y de acumulación documental (credencial de lector IFE, SISEN, etc.)

Se comienza a codificar la conducta social, como garantía del poder Estatal.

Los procedimientos disciplinarios, rebajan el umbral de la individualidad y hacen de esta descripción un medio de control y un método de dominación.

Y es que en la Prisión, al igual que en el Estado, se han elaborado los procedimientos para repartir a los individuos, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo, codificar su comportamiento continuo, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro.

¹³ Michael Foucault “Vigilar y Castigar” p. 240 ed. SC. 2.

La Prisión, marca con su surgimiento, una pieza esencial en el ámbito punitivo, un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la "humanidad". Comienza a fomentarse la detención, como pena por excelencia. Algo importante en el surgimiento de la prisión dentro del Estado, es que permite cuantificar exactamente la pena, según la variable del tiempo. Una evidencia económica-moral de una penalidad que otorga los castigos en días, en meses, en años que dan equivalencia cuantitativas delitos-duración.

Ahora, ¿qué ha pretendido el Estado, en cuanto a la prisión se refiere desde principios del s. XIX? La privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

La Prisión al igual que el Estado, se convierte en un aparato disciplinario y exhaustivo: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de sus cualidades para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral: disciplina incesante.

Da un poder casi despótico sobre los detenidos: "En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido, entonces se concibe el poder de la educación que, no solo en un día, sino en la sucesión de los días y hasta de los años, puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño de la actividad y del reposo, el número y la duración de las comidas, la calidad y la ración de los alimentos, la índole y el producto del trabajo, el tiempo de la oración, el uso de la palabra y por decirlo así, hasta del uso del pensamiento, regula los movimientos del cuerpo e incluso en los momentos de reposo determina el empleo del tiempo, esa educación, en un apalabra que entra en posesión del hombre entero y todas las facultades físicas y morales que hay en el..." ¹

El estado, al imponer la prisión, pretende le aislamiento del individuo y no su homogeneidad con los demás reclusos, ya que aislados, se garantiza el poder sobre ellos (efectos psicológicos sobre el condenado).

Aquí podemos hacer referencia al modelo de Auburn, donde se establece la celda individual durante la noche, el trabajo y las comidas en común, pero bajo la regla del silencio absoluto, no pudiendo hablar los detenidos mas que los guardianes. "...La prisión debe ser un microcosmo de una sociedad perfecta, donde los individuos se hallan aislados en su existencia moral, pero donde su reunión se efectúa en un encuadramiento jerárquico estricto..."¹⁴

¹⁴ Ch.. Lucas, De la Reforme des prisiones, 1838 II pp. 123-124.

Esta regla habitúa al detenido a considerar la ley como un precepto sagrado cuya infracción acarrea un daño justo y legítimo". Así, el Estado readapta al criminal como individuo social.

Todo un régimen de castigos y de recompensas que no es simplemente una manera de hacer respetar el reglamento de la prisión, sino de hacer efectiva la acción de la prisión sobre los reclusos.

2.4 El Estado, su facultad coercitiva

El Estado, como ente rector de la vida social y como hemos podido apreciar, tiene una relación jurídica y social con la cárcel. Esta relación histórica, surge de la facultad coercitiva que adquiere el Estado una vez que este se ha constituido como tal. La cárcel es, efectivamente, un órgano estructurado sobre la base de jerarquías y grupos de poder, un pequeño paraestado dentro del Estado, pero dependiente de este último en cuanto a normatividad se refiere.

En otras palabras, la cárcel es un órgano “descentralizado” del Estado en cuanto a la estructuración de grupos de poder en el ámbito interno, pero regido por una serie de normas, derivadas de la misma coercibilidad que caracteriza al Estado.

El Estado mismo adquiere esta coercibilidad desde el momento en que el hombre delinque, ya que al ser necesaria la aplicación de una pena, surge esta propiedad del Derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido o respetado voluntariamente.

Es decir, el estado tendrá la facultad de “castigar” cuando la normatividad previamente estructurada se considere ha sido infringida con la comisión de un delito. Esta coercibilidad la podemos ver contemplada en algunos preceptos constitucionales:

Art. 13 Constitucional: “... Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley...”

Como podemos apreciar, aquí se marca una igualdad del individuo ante la Ley, una equidad, ya que nadie podrá ser juzgado por tribunales especiales o apartados del Estado. Es decir, sólo el Estado tiene la facultad de llevar un juicio o de juzgar a los individuos.

Art. 14 constitucional. “...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata...”

De igual manera, solo el Estado tiene la facultad (por medio de su coercibilidad) de alterar ciertas garantías individuales, siempre en base a procedimiento y estado de Derecho. Si analizamos un poco las Recomendaciones que ha efectuado Derechos Humanos en los últimos años, podremos constatar que muchas aprensiones se han llevado a cabo sin existir una orden de aprensión y con varias violaciones al procedimiento.

Art. 16 Const. "...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado..."

Volvemos a apreciar la facultad del Estado para decretar orden de aprehensión, siempre y cuando exista denuncia o querrela. Solamente en casos de delito flagrante cualquier persona podrá detener al indiciado, poniéndolo a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 18 Const. "...Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados, de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo Federal.."

Aquí podemos apreciar la facultad que tendrá el Estado de imponer pena corporal, primeramente como prisión preventiva (reclusorios) y posteriormente si en el proceso se demuestra sentencia condenatoria, el cumplimiento de la pena en la Penitenciaría.

Art. 22 Const.-Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Hemos ido apreciando, que la imposición de las penas, ha evolucionado paralelamente con la historia, y sobre todo, si el Estado evoluciona, evoluciona el tipo de castigo a imponer. Nuestra sociedad mexicana no ha sido la excepción, por eso, nuestra Carta Magna niega la imposición de castigos como los antes mencionados.

Si el principio de la pena, es realmente una decisión de justicia, su gestión, su calidad y sus rigores deben depender de un mecanismo autónomo que controla los efectos del castigo en el interior mismo del aparato que los produce. Todo un régimen de castigos y de recompensas que no es simplemente una manera de hacer respetar el reglamento de la prisión, sino de hacer efectiva la acción de la prisión sobre los reclusos.

Entonces nos preguntamos ¿cómo comienza la estructuración de grupos autónomos de poder?

Charles de Lucas. Establecía la Declaración de independencia carcelaria: reivindicase en ella el derecho de ser un poder que tiene no sólo su autonomía administrativa, sino como una parte de la soberanía punitiva. Aquí comenzamos a apreciar un auto control administrativo por parte de las prisiones, independientemente de la normatividad administrativa previamente establecida.

Se puede ver bien el signo de esta autonomía en las violencias “inútiles” de los guardianes o en el despotismo de una administración carcelaria. Aquí comienza a su vez, la división de grupos en cuanto a la población carcelaria, como consecuencia del auto control de poder, tanto a nivel administrativo como de la población carcelaria.

La prisión, lugar de ejecución de la Pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados; es decir, conocimiento de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados; el sistema penitenciario no puede ser una concepción a priori; es una inducción de Estado social.

Correlativamente, el delincuente, al ser sentenciado, se convierte en un individuo a quién conocer y no por el acto judicial mismo, ni para fundamentar mejor la sentencia ni para determinar realmente la medida de la culpabilidad.

Es en cuanto condenado y para la aplicación de los mecanismos punitivos, por lo que el infractor se ha constituido como objeto de saber posible.

En 1841 Marques Wasselot llamaba la “etnografía de las prisiones: los reclusos son otro pueblo en un mismo pueblo que tiene sus hábitos, sus instintos, sus costumbres aparte.

2.4.1 Normatividad aplicable

Veremos ahora algunos artículos tanto constitucionales como del Código Penal que hacen referencia a la inter –relación que gaurda el estado con la prisión:

Artículos Constitucionales:

Título Primero

Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le

designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículos de Código Penal Federal

CAPITULO I Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
 - 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
 - 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
 - 4.- Confinamiento.
 - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
 - 6.- Sanción pecuniaria.
 - 7.- (Se deroga).
 - 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercibimiento.
 - 11.- Caución de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

CAPITULO II Prisión

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se computarán en forma simultánea.

CAPITULO XI Vigilancia de la autoridad

Artículo 50 Bis.- Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

TITULO TERCERO **Aplicación de las Sanciones**

CAPITULO I **Reglas generales**

Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

TITULO CUARTO

CAPITULO I **Ejecución de las sentencias**

Artículo 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley.

Abuso de autoridad

Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

IX.- Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y

XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII y XIV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

XV.- Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XXI.- A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los interinos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXVII.- No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

CAPÍTULO III. LA PENA

Ya hemos analizado los antecedentes de la Prisión a lo largo de la Historia, su estructuración y función como organismo descentralizado dentro del Estado, conformando así grupos autónomos dentro de la misma. Veamos ahora como la Pena, tiene un papel fundamental dentro de la estructura-prisión y dentro de la formación de estos grupos autónomos en prisión.

3.1 La Pena

Concepto

Entendemos por Pena al contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el Órgano Jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio, o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo infligiéndole una merma en sus bienes y, en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.

La Pena Corporal es la que afecta directamente a la persona del delincuente, como la privación de la libertad y muerte.

Entendemos entonces, que las penas, al ser establecidas, se aplica un castigo. Pero este castigo, suele salir de la normatividad aplicable, convirtiéndose en una pena nada humanística, establecida o aplicada por encima de los que establece la Ley, una pena injusta e inhumana.

Y es que la pena, en su relación con el derecho penitenciario debe ser considerada como un medio jurídico de readaptación y de prevención, pero nunca de represión. Si nos damos cuenta, casi todos los países tienen normas constitucionales sobre el cumplimiento de las penas. En nuestro país el Art. 18 constitucional señala: " sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Además, el artículo citado, establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres deberán purgar la sanción en lugares separados de los hombres. Por ultimo señala que pueden celebrar convenios los gobernadores de los Estados y el Gobierno federal para que los sentenciados del orden común cumplan sus condenas en establecimientos federales.

Como podemos apreciar, la Pena como tal, tiene una importancia fundamental en nuestra Carta magna, desde un punto de vista jurídico y social. Y es que debe fomentarse una cultura o instrucción jurídica enfocada en la no-incursión del delito, la pena debe enfocarse en la prevención, como ejemplo de sanción para la población en general (la historia, como ya analizamos, así lo ha demostrado) y no sólo como un sistema represivo dentro del proceso penal. Reiteramos que debe manejarse a la Pena desde un marco jurídico, ya que de lo contrario, se estarán violando tanto las garantías individuales de todo ciudadano, así como las garantías que debe tener todo sentenciado.¹⁵

¹⁵ **Artículo 19 Constitucional**

3.2 Evolución de la Pena

Ahora que hemos analizado el Estado, hemos podido constatar que las leyes son las condiciones para que los hombres se puedan agrupar y estructuren un grupo social, ya que no puede vivir en un Estado permanente de guerra, es decir, eran libres relativamente, ya que al no existe el Estado de Derecho, en cualquier momento podían perder esta libertad o la vida. Sacrifica entonces el hombre parte de su libertad para gozar la restante en segura tranquilidad. En este conjunto de libertades sacrificadas comienza a estructurarse la soberanía de una nación, y el Soberano es quién administra y legitima esta función. Pero no bastaba con esta legitimidad para proteger al Estado, era necesario también defenderlo de cada hombre en particular, para evitar estas agresiones al estado, se necesitaba de ejemplos palpables, que fuesen lo suficientemente poderosos para contener el ánimo despótico de cada hombre al violar algún precepto legal.¹⁵

Estos ejemplos palpables de los que hablamos son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes.

Como hemos podido apreciar en capítulos anteriores, la pena ha ido evolucionando a lo largo de la historia, desde la tortura en diversas culturas como la China, hasta la imposición de la pena corporal en nuestros días. Esta evolución a lo largo de la historia, está mas allá de la simple imposición de un castigo para sancionar ciertas conductas delictivas. Por ejemplo, en la edad media, durante la época feudal, la Santa Inquisición tenía un sistema represivo contra la población, cimentado en todo un procedimiento de tortura, contra cualquier individuo que atentase contra el Monarca (o Dios mismo). Aquí, el sancionar tan sólo era una herramienta para mantener bajo control a la población, mediante la ejemplificación de lo que le podía suceder al sujeto que atentase contra Dios.

Pero la imposición de penas fue evolucionando con el tiempo: “..en una cuantas décadas, ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal..”¹⁶

Es decir, el proceso penal como espectáculo para la población, tiende a desaparecer en el siglo XVII. Los trabajos públicos, que Austria, Suiza y algunos estados dentro de los Estados Unidos de Norteamérica como Pensilvania, hacen aplicar en plena calle o en el camino real, forzados con la argolla de hierro al cuello, vestidos de ropas multicolores y arrastrando al pie la bala de cañón, cambiando con la multitud retos, injurias, burlas,

¹⁶ Vigilar y castigar. Michael Foucault Ed Siglo Xxi p. 16.

golpes, señas de rencor o de complicidad, se suprimen casi en todas partes a fines del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX. El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y es que al paso del tiempo, al Estado ya no le convendrá hacer de la imposición de penas un espectáculo, ya que se pretende que los magistrados que imponen las penas queden a salvo de la "terrible misión de castigar" y que su función comience a encuadrar en ámbitos políticos y éticos adecuados a su propia función. Se pretende no tocar ya el cuerpo, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él algo que no es el cuerpo mismo.

Se podrá pensar que la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la deportación-que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos-son realmente penas físicas; y que a diferencia de la multa, recaen y directamente, sobre el cuerpo. Pero la relación castigo-cuerpo no es en ellas idéntica a lo que era en los suplicios. El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario, si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de las torturas a la economía de los derechos suspendidos. Curiosamente la muerte penal (o pena de muerte) sigue siendo en su fondo, todavía hoy, un espectáculo, que es necesario, precisamente prohibir.

Avanza el tiempo y se buscan penas que actúen no ya sobre el cuerpo, sino sobre el pensamiento, la voluntad, las disposiciones.

En el siglo XIX las bárbaras formas de la justicia criminal, se desenredaron y se pusieron mas en orden; los procesos fueron más favorables al acusado; el tormento fue abolido; se rechazaron las antiguas atrocidades judiciares, consagradas por una rutina dura y cruel; y más tarde hemos visto los suplicios remplazados por la más simple pena de muerte, el jurado establecido.

Es manifiesto que la imposición de las penas debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, pero también es un echo, que los delitos han ido evolucionando históricamente de acuerdo a las condiciones imperantes del momento, y por ende, no es posible poder determinar la exacta imposición de una pena para un determinado delito.

".. Supuesta la necesidad de la reunión de los hombres, y los pactos que necesariamente resultan de la oposición misma de los intereses privados, encontramos con una escala de desordenes, cuyo primer grado consiste en aquellos que destruyen

inmediatamente la sociedad y el último en la más pequeña injusticia posible cometida contra los miembros participantes de ella..”¹⁷

Dentro de esta escala que nos comenta Beccaria están comprendidas todas las acciones opuestas al bien público, es decir, los delitos. Pero la geometría no puede adaptarse a las infinitas combinaciones de las acciones humanas, por eso los códigos penales han pretendido adecuar determinadas conductas delictivas, para así imponer la pena. Los códigos dan la pauta y diferencia de penalidad de acuerdo a la gravedad del delito. Es lo más que la penalidad ha podido hacer para poder graduar las penas.

Y es que será imposible prevenir todos los desordenes en el combate universal de las pasiones humanas, crecen estas en razón de la población y de la trabazón de los intereses particulares.

¹⁷ Tratados de los delitos y las penas. Beccaria, Ed. Porrúa. P. 27.

3.3 Consecuencias sociales

Cuando surge la necesidad de implantar al Estado como tal, para que las agrupaciones sociales no se devoren a sí mismas, surge a su vez una serie de normatividades que regirán a estas diversas sociedades para mantener así el Estado de derecho. A su vez, para que el Estado se mantenga seguro en el poder, surgen las Penas, como parte de la coercibilidad de la que ya hablamos en capítulos anteriores, como medio represivo contra cualquier particular, cuando daña algún precepto normativo previamente establecido.

Es decir, que cada individuo de la sociedad, cede parte de su libertad, para acatar las disposiciones establecidas por medios de la ley, para una pacífica convivencia en grupo, actuando (quíralo o no) las repercusiones que esto acarrea en caso de violar dichas disposiciones (penas).

Como podemos apreciar, la Pena tiene un sentido jurídico y psicológico dentro de la sociedad.

Jurídico porque se encuentra regulada en los diversos ordenamientos normativos que puedan existir en toda sociedad (Constitución, Código Penal, Leyes Orgánicas etc.).

Y psicológico porque mantiene un efecto de control sobre la población. “..no castigamos por castigar, sino para que la población no piense en delinquir...”¹⁸

Es decir, que la pena será el medio psicológico por medios del cual el Estado hace saber a la población sobre la repercusión que surgirá en el caso de cometer delitos, manteniendo así un medio de control psicológico, sobre la masa. Se convierte en una relación de causa efecto: “si no te ajustas al sistema, entonces te castigo”.

El Estado pretende mantener un control específico sobre la población, y la Pena es el mejor ejemplo palpable de la consecuencia legal que surte efectos al delinquir.

El efecto que puede tener la pena sobre la sociedad, ha variado a lo largo de la historia y paralelamente a las diversas transformaciones de la Economía. Hemos visto ya que en el medioevo, la pena era una forma de aterrorizar al pueblo, para mantenerlo dominado. El mandato de Dios era ineludible, y la Santa Inquisición, así como otras agrupaciones fanáticas, se encargaban de realizar toda una serie de torturas, en las plazas públicas principalmente, manteniendo así un control absoluto sobre la sociedad.

¹⁸ Platón, la República, Ed. Porrúa p. 36.

Durante la época mercantilista y la Revolución Industrial, la necesidad de mano de obra barata, induce al Estado a imponer una normatividad penal sobre la población, que permitiera que los Reos trabajaran a un bajo costo para los efectos de producción.

Y no ha sido la excepción, que el Estado utilice las penas sobre la población, cuando esta ataca algún fin político.

A fin de cuentas, la penalidad que se pueda aplicar dentro de un contexto social, siempre tendrá repercusiones negativas dentro de la misma, porque aunque es cierto que un delito no se puede quedar sin castigo, el aplicar una pena carente de todo sentido humano, tampoco mejorará los vicios y desajustes sociales que imperan en la actualidad. El fin de la pena dentro de la sociedad, no es otro que impedir al reo que cause nuevos daños a sus ciudadanos y retraerá los demás de la comisión de otros iguales.

3.4 Consecuencias Políticas

Como ya analizamos previamente, el estado necesita un instrumento que le permita estar “ protegido” de los particulares, en caso de que estos atenten, mediante un delito, para el bienestar social. Entonces, el estado con su facultad coercitiva castiga a los infractores de la Ley.

Pero también hemos analizado que la imposición de las penas ha ido evolucionando de acuerdo la economía imperante en ese momento histórico, así como a ambiciones de poder.

El Estado siempre estará atento a cualquier movimiento social que detente o pretenda alterar el “orden político” previamente establecido”. La pena es su mejor herramienta para mantener dicho control.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de los Estados, ha sido la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o por el descubrimiento de los cómplices, o finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.

Entonces nos preguntamos ¿ cuál es el fin político de las penas? Será el terror reflejado ante los hombres. Como ya mencionamos e importante que todo delito público no quede sin castigo, pero es también inútil, “sepultar vivo” a dicha persona que ha cometido el delito.

“...si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, o por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar a un solo inocente debe valuarse en tanto más cuando es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya mas bien respetado que despreciado...”¹⁹

¹⁹ Becarria, Tratados de los Delitos y las Penas, Ed. Porrúa. p. 62.

3.5 Consecuencias en la familia

No es difícil especular, cual es el papel de la familia, cuando uno de sus miembros es sujeto de la aplicación de una pena. Sobre todo cuando se trata del jefe de familia o de la persona que lleva el control económico y moral (sí es que se da) dentro de la misma.

Cuando es detenido uno de los integrantes de una familia, las repercusiones que se manifiestan en esta son enormes. Desde el momento mismo en que es detenido en presunto culpable, hasta el momento en que purga su sentencia, el nivel económico de la familia se verá afectado, ya que la vida en prisión se lleva a cabo mediante situaciones de corrupción emparejadas con el dinero. Si un interno requiere de cierta protección, de una cobija, de mejor comida, de alcohol, o de alguna droga, será siempre por medio de dinero.

La cuestión es que todo este “mercado” dentro de la prisión, es por lo menos tres veces más caro con relación a la vida exterior.

Otro de los aspectos que repercute en la vida familiar, es la visita al interno. Las filas para poder acceder a prisión son enormes y avanzan de forma muy lenta. Incluso los lugares dentro de estas, son apartados por gente del mismo reclusorio, también habrá que aportar dinero para los guardianes, sobre todo si se quiere ingresar algún artefacto no permitido, y si no se quiere hacer una de las enormes y tardadas filas para ingresar la comida para los familiares internos.

La misma familia sufre paralelamente con su familiar interno. Cuando el jefe de familia, ingresa a un reclusorio, será difícil la manutención de la familia, sobre todo cuando de por sí ya era difícil antes de su detención.

Y esto muchas veces convierte a los demás integrantes de la familia en individuos que continuarán con una vida delictiva, buscando recursos económicos en situaciones como el tráfico de drogas y la prostitución.

Este gran problema de la repercusión del sistema penitenciario, en relación con las familias, no ha sido tocado por el Estado. Pero ¿qué pasa cuando los internos de plano no cuentan con ningún medio económico dentro de prisión, ni siquiera por medio de su familia? Se verán obligados a realizar las situaciones mas complicadas dentro de prisión, como la llamada “ fajina” o limpieza del penal, prostitución y tráfico de drogas. Como veremos más adelante la estructuración de grupos, comienza a generarse a partir de los ingresos de cada recluso, así como de las jerarquías de poder que se manifiestan a través de pequeños grupos que dirigen el penal.

3.6 Situación contemporánea de la pena privativa de libertad

Nos equivocamos, cuando pensamos que la prisión nace con los códigos. La forma Prisión es anterior a la aplicación sistemática de las leyes penales, creándose externamente al aparato judicial.

Dentro del cuerpo social, surgen procedimientos, para repartir a los individuos, clasificándolos, educar su cuerpo, codificar su estilo de vida, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, un registro.

“...La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la humanidad...”²⁰

Durante los siglos XVIII y XIX, las nuevas legislaciones, definen el poder de castigar de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros. En estos siglos, al hacer la detención, la pena por excelencia, esta nueva legislación introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder. Los códigos comienzan a cuantificar exactamente la pena según la variable del tiempo. Se habla de una evidencia económica moral de una penalidad que monetiza los castigos en días, en meses, en años y que establece equivalencias cuantitativas delitos-duración.

En suma, el encarcelamiento penal, desde principios del s. XIX ha marcado la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

Se comienza a clasificar a los delincuentes de acuerdo a la gravedad del delito cometido, persiguiendo así mismo la enmienda del culpable, es decir las técnicas correctoras, forman parte inmediatamente de la armazón institucional de la detención penal.

La prisión siempre ha sido parte de un campo activo en el que han abundado los proyectos, las reorganizaciones, las experiencias, los discursos teóricos, los testimonios, las investigaciones. Desde que surgió la cuestión jurídico política del derecho de castigar (o castigo legal, comenzó el estudio en torno de las tecnologías correctivas del individuo).

Entonces comienza a percibirse a la prisión, como un aparato disciplinario exhaustivo, debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su trabajo, de su conducta cotidiana, de su actividad moral, su acción sobre el individuo debe ser interrumpida: disciplina incesante. En fin, de un poder casi total sobre los detenidos, tienen sus mecanismos internos de presión y de castigo: disciplina despótica.

²⁰ Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Michael Foucault Ed. S. XXI. P. 233.

En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo, se vigila incluso el número y duración de comidas, calidad y ración de los alimentos, su trabajo, el uso de la palabra y hasta el pensamiento.

Este “reformatorio” integro prescribe una transposición del orden de la existencia muy diferente a la pura privación jurídica de la libertad y muy diferente también de la simple mecánica de las representaciones que pensaban los reformadores de la época de la ideología.

Es entonces, cuando podemos hablar del comienzo de la estructuración de grupos autónomos de poder en prisión: Llega un momento en que el interno no puede con todo este reformatorio y comienza por buscar “ otras alternativas” de vida en prisión.

Históricamente, hemos podido observar, que de los suplicios y torturas que se manejaban durante la edad media, para lograr la confesión de los inculpados, a través de los siglos XVIII y XIX, esto no se suprimió por un encierro masivo, sino por un dispositivo disciplinario cuidadosamente articulado.

Algo es muy cierto, las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad, se puede muy bien extenderlos, multiplicarlos o transformarlos y la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable, o lo que es peor, aumenta.

Es muy característico, que la detención provocará la reincidencia. Y es que, la prisión “ fábrica de delincuentes y los fabrica para todo tipo de existencia que tienen los detenidos en prisión, ya se les aísla en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, por lo cual no encontrarán empleo al salir. Es notable que el funcionamiento de la prisión se desarrolla sobre el modo de abuso del poder.

El sentimiento de la injusticia que un preso experimenta es una de las causas que más pueden hacer indomable su carácter. Cuando se ve así expuesto a sufrimientos que la ley no ha ordenado ni aun previsto, cae en un Estado habitual de cólera contra todo lo que le rodea, no ve sino verdugos en todos los agentes de la autoridad.

Los grupos autónomos, comienzan entonces a estructurarse, ya que, la prisión hace posible, la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, de tal modo que allí donde hay una prisión hay una asociación, otros tantos “clubes antisociales”.

Y por medio de estos grupos autónomos de poder, es donde se educa al joven delincuente que se haya en su primera condena, ya que el primer deseo que va a nacer será el de aprender de los hábitos, como eludir la Ley, poco a poco irá rompiendo sus nexos con la sociedad.

Es por eso que la reincidencia se vuelve tan característica, por que están bajo la vigilancia de la policía, porque tienen asignada o prohibida la residencia en determinados lugares; porque “no salen de la prisión sino con un pasaporte que deben mostrar en todos los sitios a donde van. La imposibilidad de encontrar trabajo y la vagancia son los factores más frecuentes de la reincidencia.

En fin que la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia y prostitución, a los hijos al abandono.

3.7 Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal

Hemos analizado a la pena como tal y algunas de sus consecuencias, analicemos ahora aspectos relacionados con su normatividad. En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, podemos encontrar en su normatividad, algunos de los elementos que determinan la situación jurídica del reo, así como de los aspectos extralegales que determinan la conformación de grupos autónomos en prisión. Analicemos algunos de los artículos que hemos considerado mas importantes en nuestro estudio:

Artículo 9.-“.. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia...”

El citado artículo es muy claro en su contenido, sin embargo hemos apreciar que desde su ingreso, la vida penitenciaria se caracterizará por la violación de los derechos elementales del procesado, sobre todo si este no tiene dinero para mantener un determinado nivel de vida dentro del reclusorio.

Artículo 14.-“.. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral..”

Es sumamente difícil que aplique este precepto. En cada Institución Carcelaria, los talleres de trabajo están sumamente deteriorados, casi no hay herramientas y el material casi siempre tiene que ser comprado por los internos. Además de que hay líderes dentro de cierto grupo de internos que podrá determinar quienes son “ aptos” para el trabajo y quienes no, esto con la complicidad muchas veces de los custodios. En realidad, no podemos hablar de que exista una cultura laboral dentro de prisión.

Artículo 24.-“..Las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno.

La asignación de los internos en las Instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse

sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana..”

Es muy característico que en los reclusorios, existan sujetos que han sido condenados, esto debido a la sobrepoblación existente en las Penitenciarías. Por otra parte, la clasificación de los internos suele darse en base a niveles económicos o de poder, siendo muy característico que los presos políticos sean mandados a los centros penitenciarios de máxima seguridad.

Como podemos apreciar en los artículos antes mencionados, la normatividad aplicable para el Distrito Federal intenta salvaguardar los derechos fundamentales de los internos, establecer una cultura del trabajo dentro de las instituciones carcelarias y clasificar a los internos de acuerdo a su peligrosidad. Como ya analizamos previamente, la pena, en términos generales, no logra el objetivo de readaptación, debido a todo el sistema de corrupción y de estructuración de grupos internos en prisión.

3.8 Sustitutivos De La Pena De Prisión

Analizando la misma Ley, veamos cuales son los sustitutivos penales que aplican en la actualidad.

a) Del tratamiento en externación

Artículo 33.- “..El tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Artículo 34.- “...En las instalaciones de tratamiento en externación solo se atenderá al sentenciado que:

- I. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años;
- II. Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de libertad provisional bajo caución;
- III. Sea primodelincuente;
- IV. Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o mas años;
- V. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

b) De la libertad anticipada

Artículo 40.- Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la autoridad ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Artículo 41.-Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento preliberacional;
- II. Libertad preparatoria; y
- III. Remisión parcial de la pena.

c) El tratamiento preliberacional

Artículo 43.-El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Artículo 44.-El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
- III. Que haya observado buena conducta;
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución;
- V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, este se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito;
- VI. No ser reincidente;
- VII. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; y
- VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Artículo 45.-El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico; y
- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continúe con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salidas los días sábados y domingos para convivir con su familia; y
 - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

d) De la libertad preparatoria

Artículo 46.-La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión;
- II. Haber participado en el área laboral;
- III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, éste se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.
- IV. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; y
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiban las constancias que acrediten que continúa estudiando.

e) De la remisión parcial de la pena

Artículo 50.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva

readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante, para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Como podemos darnos cuenta, los beneficios antes mencionados, son de capital importancia en la situación jurídica de los internos, ya que si se alcanza cualquiera de estos beneficios, el sentenciado puede obtener su libertad de forma anticipada. Uno de los principales problemas en prisión es la sobrepoblación y con estos beneficios se pretende que los internos salgan antes del tiempo establecido en su sentencia.

Desgraciadamente, los altos índices corruptivos imperantes en prisión, se relacionan con dichos beneficios, teniendo los internos inclusive que pagar, para alcanzar dichos beneficios. Al mezclarse la corrupción, con el sistema administrativo, los grupos de poder interactuarán para determinar si se ayuda o no a un sentenciado para obtener dicho beneficio.

CAPITULO IV. SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN EN LAS PRISIONES

A) Sistemas de Organización

4.1 Los sistemas penitenciarios.

Concepto.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bethan, Montesinos, Moconichie, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

4.2 El Panóptico

Cuando pensamos en una sociedad, tenemos que contemplar la división que en esta existe, regida por un poder que la vigila, que la domina. El poder vigila que cada quién cumpla su función, esta vigilancia se apoya en un sistema de registro continuo.

Dentro de esta sociedad cerrada, vigilada, donde los individuos tienen un lugar fijo, sus movimientos están controlados desde el centro del poder a la periferia, el poder se ejerce por entero, de acuerdo a jerarquías continuas, donde cada individuo está localizado. Este “ modelo “ de vigilancia deriva de un modelo estricto y estricto dispositivo disciplinario.

Entonces la disciplina (sobre la generalidad) hace valer su poder que es análisis esquemas disciplinarios.

Es decir el poder busca una separación múltiple, organiza la vigilancia, intensificando el control del poder, donde las diferencias individuales son los efectos coactivos de un poder que se incrementa.

Y cuando la ciudad está vigilada, controlada, inmovilizada en función a un poder extensivo aplicado de manera distinta sobre todos os cuerpos individuales, dándose la utopía de la ciudad perfectamente gobernada.

Hablamos aquí de esquemas disciplinarios y de exclusión. Esquemas diferentes, pero no incompatibles. Desde el s. XIX se aplicó al espacio de la exclusión (leproso, mendigo, vagabundos, locos) la técnica del poder propio del carácter disciplinario. Aquí el poder se sirve de procedimientos de individualización, un poder disciplinario desde el s. XIX : el asilo psiquiátrico, la penitenciaría, la educación vigilada y de manera general todas las instancias de control individual.

El **Panóptico de Bentham**, desarrolló esta teoría; en una periferia una construcción en forma de anillo, en el centro una torre, la construcción periférica está dividida en celdas. Lo más importante de este concepto, es el efecto psicológico causado a los internos, ya que con muy pocos vigilantes, se puede tener el control de la prisión, debido a la perspectiva que los guardias tienen sobre el preso.

Este sistema penitenciario, lo podemos comparar con un esquema de poder en una sociedad determinada que, permite evitar masas e individualizar grupos que atenten contra este control, ya que evita así mismo la comunicación.

La multitud, masa compacta, lugar de intercambios múltiples, individualidades que se funden efecto colectivo, se anula en beneficio de una colección de individualidades separadas.

Objetivo del Panóptico.

Inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Cómo podemos apreciar, el funcionamiento del poder en sociedad es igual, los diferentes escalafones de poder mantienen un nivel de observación-represión sobre la población, a fin de garantizar la mecánica del poder.

El panóptico es una maquinaria que sustenta el poder, no lo individualiza, el poder se mantiene por el mismo efecto psicológico que se deriva del Panóptico.

“...Una sujeción real nace mecánicamente de una relación ficticia. De suerte que no es necesario recurrir a medios de fuerza para obligar al condenado a la buena conducta, el loco a la tranquilidad, el obrero al trabajo, el escolar a la aplicación..”²¹

El sistema panóptico al realizar una distribución individual, permite establecer diferencias: en los enfermos, observar los síntomas de cada cuál, localizar las aptitudes; en los obreros notar la aptitud de cada cuál o sus diferencias laborales.

Es también un laboratorio de experiencias, de modificar el comportamiento, de reeducar la conducta de los individuos. Es un laboratorio de poder.

“...El Panóptico es un tipo de implantación de los cuerpos en el espacio, de distribución de los individuos unos en relación con otros, de organización jerárquica, de disposición de los centros y de los canales de poder, de definición de sus instrumentos y de sus modos de intervención, que se puede utilizar en los hospitales, los talleres, las escuelas, las prisiones.

Siempre que se trate de una multiplicidad de individuos a los que haya que imponer una tarea o una conducta, podrá ser utilizado el esquema panóptico...”²²

Por otro lado, la Policía del s. XVIII, es utilizado por parte del Rey como un instrumento de control por parte del rey para mantener (de forma panóptica) el control de la sociedad. Era una policía casi secreta, al servicio del monarca.

En nuestros tiempos, se pretende que unos cuantos individuos, mantengan el control social, mediante mecanismos elementales derivados de este sistema panóptico. Se elitiza el poder, la industria, el trabajo y la educación.

²¹ Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Michael Foucault. Ed. S. XXI. p. 206.

²² Ibid. p. 209.

Siempre habrá un sujeto encargado de regular estos síntomas de engranaje: "...la edad moderna plantea el problema inverso, procurar o un pequeño número o incluso uno solo, la visión instantánea de una gran multitud. En una sociedad donde los elementos principales no son ya la comunidad y la vida pública, sino los individuos privados de una parte y el Estado de la otra, las relaciones no pueden regularse sino en una forma exactamente inversa del espectáculo, al tiempo moderno, a la afluencia siempre creciente del Estado, a su intervención cada vez más profunda en todos los detalles y todas las relaciones de la vida social, les estaba reservado aumentar y perfeccionar sus garantías, dirigiendo hacia este gran fin la construcción y la distribución de edificios destinados a vigilar al mismo tiempo a una gran multitud de hombres..."²³

Entonces, el ejercicio del poder buscará ser menos costoso y extensivo en todo nivel social.

Como podemos apreciar, el sistema panóptico lo podemos comparar con un prototipo de esfera social, donde se pretende mantener el control de los diversos órganos que la integran (escuelas, hospitales, penitenciarías, etc.) con un mínimo de personas. Esto elitizará los sistemas económicos, así como la forma de gobierno. Se tendrá un autocontrol político social (la población estará bajo un efecto psicológico) que determine el tipo de vida social.

²³ Ibid pp. 219-220.

4.3 Celular, pensilvánico o filadélfico

La readaptación del delincuente no se le pide al ejercicio de una Ley Común, sino a la relación del individuo con su propia conciencia y a lo que puede iluminarlo desde el interior.

Sólo en su celda, el detenido queda entregado a sí mismo. No es pues, un respeto externo hacia la Ley o el solo temor del castigo lo que va a obrar sobre el detenido, sino el trabajo mismo de la conciencia.

Se dieron varias controversias entre estos dos modelos: religioso (¿debe la conversión ser el elemento principal de la corrección?) médicos (¿vuelve loco el aislamiento total?), económico (¿dónde está el menor costo?), arquitectónico y administrativos (¿qué forma garantiza la mejor vigilancia?)

Desde nuestro punto de vista, con todo y las deficiencias que pudiera tener, es mas adecuado al intentar readaptar al delincuente el modelo de Auburn. Nos es difícil imaginar, en base al modelo de Filadelfia, una readaptación del criminal en base a la conciencia.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, adelantadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente la celda donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y rutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor

de la Penología. Estaba integrada además por William Brandford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Henting observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecían favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y a los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas es que reacciona violentamente la mencionada Sociedad, mantiene correspondencia con el propio John Howard, solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pensylvania.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se le permitiría el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religiosos.

El aislamiento era tan extremos que en la capilla muy amplia, los presos estaban en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A los fines de la enseñanza se los colocaba en especies de boxes superpuestos donde el profesor podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esta idea del recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contractos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica. Para algunos

autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con la severidad que anotamos en los cuáqueros.

Luego la prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la "Easter Penitentiary". Esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio. Al ingresar un interno se le ponía una capucha recién retirada al extinguirse la pena. No los escuchó hablar de sus mujeres ni de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual el tampoco existía ninguna relación. Concluirá sus agudas observaciones, subrayando con acierto que los individuos estaban "enterrados en vida", y que "habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común". En la prisión de la Haya cuando los internos debían salir fuera de sus celdas o alguien penetraba a las mismas, los presos debían cubrirse la cabeza con un antifaz blanco que los holandeses llamaban "master" y los franceses "cagoule", y que sólo tenía dos agujeros para los ojos. Lo mismo sucedía con los presos ingleses que debía llevar una careta en sus paseos.

Otras características del sistema celular, consistía en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo. Todo ello sucedía en Inglaterra donde estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre "El caso del vigilante Martin" como el mismo fue destituido por haber dado unos bizcochos a un niño preso que no toleraba el rancho ordinario.

Entre las ventajas apuntadas a su favor están: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias. En realidad, en nuestro criterio, todo sistema constituye una gigantesca y oprobiosa medida disciplinaria.

En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema.

Observaciones:

Las críticas al sistema celular han sido abrumadoras y podemos sintetizarlas en las siguientes:

1. No mejora ni hace socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.
2. Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión. Henting señala que a pesar de sus admiradores, no constituye ningún éxito, y que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos salieron después de dos años, muertos, locos o indultados. Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Spencer la atribuye el producir la locura y la imbecilidad y Bauman enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios. Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Pariste y Esquivel. El gran escritor ruso Dostoyewski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".
3. Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.
4. Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más reclusas en sus casas. Estas críticas se deben a los positivistas y especialmente a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1885 sobre el tema Lavoro e celli dei condannati, afirmó "el sistema celular es una aberración del siglo XIX". Además agregó que era inhumano al atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

5. Es un régimen muy costoso, por lo que en la cárcel de Madrid no se concretó la idea.
6. Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.
7. La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

En definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc., aun sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias nefastas. Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

4.4 Sistema Progresivo

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Dublín Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecía multas.

El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla “la encontré convertida en un infierno, y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Un sistema similar en Alemania es introducido por George M. Von Obermayer, director de la prisión de Estado de Munich en 1842.

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Luego Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces encontramos cuatro periodos. El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano. El tercer periodo, intermediario, introducido por Crofton es el

trabajo al aire libre, en el exterior, en las tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

Crofton sostenía con buen criterio que encarcelados los individuos no se sabía si estaban en condiciones de madurez para la libertad.

Cuando salían con buen criterio que encarcelados los individuos no se sabía si estaban en condiciones de madurez para la libertad.

Cuando salían de las casas de trabajo "work house" los mandaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas. También eran llevados a Smith-field para trabajos industriales. En el establecimiento, situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublín no había barrotes, muros, ni cerrojos donde los recursos alojados en barrancas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos (selfcontrol).

Se incluye, además, entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia. En la entrada de ella colocó su ideario "la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión: corregir al hombre".

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de autoconfianza.

El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (decreto del 3 de junio de 1901), y a fines del anterior en varios de Europa. Austria en la ley del 1º de abril de 1872, Hungría en 1880, Italia en el Código Penal de 1889, Finlandia en el Código de 1899, Suiza en el cantón de Zurcú lo practica en 1871, el Código de Brasil en 1890, Japón en la ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de Mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (ley del 6 de junio de 1933), Portugal (decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (C. De 1940), Chile reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social), etc.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, art. 7º., donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará

por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O' CONNOR y actualmente previsto en el decreto ley 412/58 (decreto 063/69), Venezuela y Costa Rica muy recientemente.

Críticas al sistema progresivo

Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, como ser la caracterización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal. Esto ha motivado que algunos países, como Suecia, lo hayan abandonado y Costa Rica esté realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estáticamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de la flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

4.5 Islas Marías

Uno de los sistemas penitenciarios más característicos de nuestro país, ubicado en territorios del Pacífico, un modelo de readaptación social "único en el mundo" que desde hace seis décadas es conocida como isla "María Madre".

Lo más característico de la población penitenciaria en la isla, es que son el resultado de una vida fracasada en educación, familia y trabajo.

Las islas fueron compradas por el gobierno de Porfirio Díaz en 150 mil pesos a la familia de hacendados nayaritas Carpena Azcona. La principal tiene doce conjuntos de casas llamadas campamentos. El centro neurológico del Penal es Balleto, un pequeño poblado donde está la dirección, la plaza, la biblioteca, la iglesia, el cuartel de la Marina y el muelle.

De los mil 688 internos, sólo 53 son mujeres. De ellos mil 199 cumplen condenas por cargos relacionados con delitos contra la salud.

La vida se inicia en las Islas Marías a las 5:00 a.m. hora en que uno de los internos, toca la trompeta para anunciar dos escenarios que en media hora todos los internos deben estar formados para el pase de lista.

En términos generales, podemos apreciar dos escenarios : el de las autoridades que se esfuerzan en mostrar a detalle "un concepto único en el mundo que es otorgar la libertad" y el otro el que relatan los reos, donde el abuso, la venta de drogas y la violación a las garantías individuales es el modelo a seguir.

La condición de lejanía y abandono en que está "el modelo penitenciarios es el modelo a seguir"

La condición de lejanía y abandono en que está "el modelo penitenciario único en el mundo" permite que aquí en este paraíso frente a las costas de Nayarit, la cárcel sea un medio represivo corrupto, en medio del océano, donde el castigo, como en todo penal, es más duro que la culpa.

4.5.1 Estatuto de Las Islas Marías

Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939
Estatuto de las Islas Marías.

Al Margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

Lázaro Cárdenas, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus
habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Estatuto de las islas Marías

ARTÍCULO 1

Se destinan las Islas Marías para colonia penal a fin de que puedan en ella cumplir
la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la secretaría de
gobernación.

ARTICULO 2

El Gobierno y administración de las islas Marías para colonia penal quedará a cargo
del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que este designe, los cuales
dependerán de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 3

Puede el Ejecutivo Federal permitir que las Islas Marías residan elementos no
sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos
o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los
reglamentos y condiciones que se les impongan.

ARTICULO 4

Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la
explotación de las riquezas naturales de las islas, fomentando la organización de
cooperativas de los colonos.

ARTICULO 5

Las Oficinas del Registro Civil, estarán a cargo del oficial que designe la secretaría de Gobernación.

ARTICULO 6

Se adopta para que rija en las Islas Marías la Legislación común del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 7

En las Islas Marías habrá un solo juez mixto en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un secretario y demás empleados que establezca el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 8

El Juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales está sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.

ARTICULO 9

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y territorios Federales conocerá, por medio de sus salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho juzgado de las islas Marías, el mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho juzgado la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los juzgados del Distrito Federal.

ARTICULO 10

El Ministerio Público del fuero Común adscrito al juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 11

El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos del Fuero Federal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO único

La presente Ley entrará en vigor el 10 de enero de 1940.

José Escudero Andrade, D. P.- Francisco López Cortés, S.P.- José Zavála Ruiz. D.S.
Bartolo Flores S.S.- Rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México D.F a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Lázaro Cárdenas.- Rubrica.- el Secretario de Estado y del despacho de gobernación, Ignacio García Téllez.- Rubrica.

B) ADMINISTRACION DE LAS PRISIONES

4.6 Organización Institucional.

Existen actualmente dos tipos de prisiones:

1. Prisión Preventiva: Ceresos.
2. Prisión Permanente: Penitenciaría, persona conjurando pena privativa de libertad, CEFEREZOS En materia federal: 1) La Palma y 2)Puente Grande Nivel Estatal.

CERESOS.-Integrados por director de reclusorios, diversas subdirecciones técnicas y administrativas, jefe de seguridad y custodia.

AREAS: Ingreso, donde llega el interno, al emitirse el auto de formal prisión, COC o Centro de Observación y Clasificación (interno procesado, actos administrativos como estudio de personalidad, fiicha sinaligmática, dormitorios (de acuerdo a la peligrosidad).

PRISION PERMANENTE (PENITENCIARIA)

1. Ingresos, dormitorios.
2. Director de la penitenciaría, subdirector jurídico, técnico y administrativo.

MARCO JURÍDICO DE LA EJECUCION PENAL EN MÉXICO

Para el DF se denomina Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Para EDOMEX, Ley de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Para el Fuero Federal Ley de Ejecución de Sanciones Penales Federales.

Las disposiciones antes señaladas son las que van a ser tomadas en consideración por parte de las autoridades administrativas en cargadas del cumplimiento de las sanciones en vía de sentencia ejecutoriada.

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PENAL

Estas Autoridades dependen del poder Ejecutivo ya sea Federal o del ámbito Local. Estas autoridades son netamente administrativas, lo cual significa, que no forman parte del poder Judicial, sino como se mencionó anteriormente, forman parte del Poder Ejecutivo.

Estas autoridades son: en el D.F. y EDOMEX son a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la secretaría de Gobierno D.F y EDOMEX respectivamente.

Por cuanto hace al Fuero Federal , es la Dirección General de Servicios coordinados de Prevención y Readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación, así como la Secretaría de seguridad Pública.

NORMAS SECUNDARIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCION PENAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS , LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL.

Las disposiciones normativas de tipo secundario que trabajan a la par con la ley de ejecución de sanciones Penales son:

- a) El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F el cual tiene aplicación para los tres reclusorios preventivos, norte, sur y oriente así como para la Penitenciaría del D.F de Santa Martha Acatitla.
- b) El Reglamento Interno de la Colonia Penitenciaria (Islas Marías) Material Federal .
- c) El Reglamentó Interno de los Centros Federales de Readaptación Social (reclusorios Federales de la Palma, anteriormente Almoloya de Juárez, Estado de México) y el de puente grande (Estado de Jalisco).

Estos ordenamientos legales se les hace del conocimiento a todo interno o reo que se encuentra en un sistema penitenciario, los cuales deberán cumplir con las disposiciones que dentro de los mismos se señalen.

4.7 SEGURIDAD, MOTINES Y PROTESTAS

Por lo general el éxito en una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. La prueba se encuentra en las investigaciones y comentarios que se hacen de la prisión en base al número de evasiones y no al de prisioneros que no vuelven a la cárcel. Esta idea demostrándonos cómo el instituto es sólo de seguridad sin abarcar la rehabilitación.

Por otra parte la existencia de fugas no debería alarmarnos tanto, porque es natural que el hombre busque la libertad. Más bien debería preocuparnos porqué la institución no logra evitar la reincidencia o un clima más humano.

En la prisión su mayor o menor grado de seguridad dependerá del tipo de establecimiento carcelario (vg. máxima = mayor seguridad, mínima: mayor rehabilitación social). Este punto está vinculado estrechamente a: 1) arquitectura, 2) personal, 3) clasificación, y 4) condiciones de vida de los internos dentro de las prisiones. Con respecto a la primera, los antiguos establecimientos velan esencialmente por la seguridad, de allí que eran especies de fortificaciones, con cimientos muy profundos de piedra caliza y con murallas altas y gruesas. A pesar de estas sólidas construcciones, el ingenio de los presos, aunado a la necesidad de vivir en libertad lograba que éstos se fugaran, a veces en forma espectacular. Con respecto al segundo punto (personal) la falta de preparación técnica, sus bajos salarios y escasos valores morales, a veces, han facilitado situaciones de fuga. En algunos casos el personal de custodia ha sido corrompido por seducciones de tipo económico.

La falta de clasificación atenta contra una buena individualización y tratamiento de los internos y conspira contra la seguridad.

En cuarto lugar las condiciones de vida como ser falta de trabajo, remuneración adecuada, higiene, alimentación y fundamentalmente de visita familiar e íntima, acrecientan la necesidad de buscar el contacto exterior.

Las Fugas

El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad y de allí los intentos permanentes de evasiones o fugas. El personal tiene orden de evitarlas. En algunos establecimientos del Norte de Estados Unidos, los funcionarios reciben las siguientes instrucciones: "Mantened el orden, conservad la disciplina y evitad como sea las evasiones".

Las formas de lograr las fugas son por medio de:

- 1) Escalonamiento;
- 2) Construcción de túneles;
- 3) Vías naturales de acceso a la institución; y
- 4) Vías excepcionales.

Para el primer caso los internos suelen utilizar sogas o cuerdas elaboradas con prendas del mismo penal, como ser sábanas, uniformes, toallas, etc. También ganchos fabricados con varillas o alambres, con los que se auxilian para trepar o descender por murallas.

En cuarto a la segunda forma se han hecho excavaciones que son verdaderas obras de ingeniería. Una de las fugas más famosas fue la realizada en el Penal de Punta Carretas, en Montevideo, de la que se evadieron más de 100 guerrilleros tupamaros, encabezados por Raúl Sendic. Por lo general se adquiere o renta alguna casa cercana a la prisión y se comienza desde allí la construcción del túnel. En otros casos la excavación comienza desde el propio penal, y la habilidad consiste en no hacer ruido ni llamar la atención y en saber esconde la cantidad de tierra que es muy grande.

La forma más común de obtener la libertad es saliendo por la puerta principal, con las ropas de un familiar que ha ido a visitarlo, o utilizando los uniformes de los propios vigilantes. Esto ha sucedido por inexperiencia del personal, como en el caso de los nuevos reclusorios de Distritos Federal, donde se realizó un buen control de la visita al salir, cotejando su documento, porque en algunas prisiones no se cuenta con las fotografías de los internos como sucedió años atrás en la Cárcel de Córdoba, Argentina, o por imprevisión como es el caso de fuga de los líderes del Movimiento M. 19 en Colombia (año 1980).

En ocasiones el interno ha salido disfrazado con ropas de mujer, y en otras con las del Director. También suelen evadirse ocultos en algún lugar de los autos que se dejan para reparar o pintar, vehículos que transportan provisiones o en los medio más insospechados.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURACION DE GRUPOS AUTONOMOS

5.1 Concepto

Se denominara grupos autónomos, dentro de una prisión, a aquel grupo de individuos, que ya sea para protegerse, para obtener beneficios favores de los custodios, de las mismas autoridades administrativas, así como para agredir incluso a otros internos, forman conjuntos de sujetos dispuestos a todo, con el objetivo de mantener cierto control sobre la comunidad penitenciaria.

Como ya analizamos previamente, la estructuración de dichos grupos depende de ciertos factores como puede ser el apoyo de las autoridades administrativas, a cambio de ciertos favores, como la información o el mantener controlados a los distintos grupos que habitan la prisión. Recordemos también, que la estructuración de grupos autónomos en prisión es por encima de la ley y que están regidos conductas extralegales de los internos con más poder, y si alguno de los prisioneros rompe dicho “ código” las consecuencias pueden ser fatales, incluso la muerte.

Con base a lo anteriormente expuesto, no es difícil determinar que la formación de dichos grupos de poder en prisión, son un reflejo de la descomposición social existente, donde al igual que en la prisión, la búsqueda del poder, enmarca una constante lucha de los grupos de los hombres, sin importar las consecuencias que esto conlleve.

Recordemos que el objetivo de los Sistemas Penitenciarios es la reformatión del reo, mediante un sistema progresivo para el sujeto y, mientras dichos grupos de poder se sigan dando en la prisiones este objetivo nunca será alcanzado: “...el fin de las penas, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales..”²⁴

²⁴ Tratado de los delitos y las penas. Cesar Bonesano, Marquez de Beccaria, ed. Porrúa. p. 45.

5.2 Surgimiento de Grupos Autónomos

El enfoque sociológico de la prisión está relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades-que muchas veces deriva en el enfrentamiento-la lucha por el poder dentro de la institución. La existencia de los líderes, apareciendo parámetros comunes, como el "caló", así como todos los caracteres que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior. En definitiva estamos en presencia de una micro sociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predomina la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio. Los sociólogos se han ocupado en los últimos años del conjunto de relaciones que surgen dentro de la prisión, del contacto de los reclusos, marcando a la prisión "como una sociedad dentro de otra sociedad".

La característica principal es la existencia de un "código" del interno, un conjunto de valores y de normas derivados de aquellos que coexisten con las reglas oficiales de la institución. Dentro de estas normas no escritas se encuentran la abstención en cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a medidas de disciplina y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero: el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigado.

La explicación que dan los sociólogos a esta actitud hostil, es de que los valores de los prisioneros, corresponden a una subcultura criminal y de allí la lealtad a su propio código de valores. También podemos sostener que es una forma de compensar los sufrimientos de la prisión, como la privación de la libertad, posesiones, seguridad y relaciones sexuales normales. Por otra parte es el deseo de procurarse un poder por parte de los reclusos, de mantener una independencia y una individualidad de su personalidad. El conjunto de normas de los internos es bastante constante y se explican por la estructura misma del establecimiento penitenciario tradicional y no por determinadas características de los presos.

En los distintos papeles asumidos por los internos no tiene mayor relevancia el tipo de delito, aunque es bien conocido el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales y el desprecio entre ladrones, homicidas y estafadores y lo desvalorizado que estos últimos tienen a los demás internos.

En las cárceles de mujeres hay pocos estudios. Se observa una agudización de conflictos producida por la separación de la familia (esposo, hijos) acentuándose los estados depresivos y sentimientos de culpabilidad, facilitándose la agresión actuada o interiorizada.

En las prisiones no existe una aglutinación uniforme de los distintos grupos, sino que la unión es aparente o superficial incluso entre algunos internos. Es decir, que la cárcel no logra conformar un grupo coherente. Algunos grupos son dóciles, otros son abiertos pero no participativos y un grupo significativo vive aislado.

5.3 La Prisionalización

El proceso denominado de "Prisionalización" por Donal Clemmer fue definido como la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría, y en opinión de ese investigador todo recluso se prisionaliza en alguna medida y depende de su personalidad.

Es sabido que existe un lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria. Lo mismo los hábitos al levantarse, dormir, comer, horarios para salir al patio, para la visita íntima, visita familiar o del abogado defensor en las cárceles preventivas. Además la duración de la condena, la estabilidad de su personalidad antes de ser recluido, la continuidad de sus relaciones con personas del mundo libre, la pertenencia a grupos primarios y su asignación a los pelotones de trabajo. Se sostiene, que la "prisionalización" es mayor a medida que la condena es más larga. En los primeros meses de cumplimiento de la condena, los presos se adaptaban a las normas de la administración y se hacían más reacios a medida que aumentaba el tiempo (después de los seis meses). Pero, los reclusos a los que les faltaba poco tiempo para purgar su condena (menos a de seis meses) no aceptaban las normas de los prisioneros y harán más dóciles a las oficiales.

En términos generales, podemos entender a la "prisionalización" como aquella conducta desarrollada por los internos de un penal, desde factores psicológicos, sociales, para tratar de adecuarse y así poder sobrevivir en una prisión. En este periodo de prisionalización, la estructuración de grupos autónomos de poder será más notoria, debido a que el interno tendrá que unirse a un conjunto de individuos de determinadas características en el penal; de lo contrario, la vida en prisión se complicará en todos los sentidos, al no tener esta "protección" del grupo.

5.4 Autonomía de grupos en Prisión

Para concluir el presente capítulo, tenemos que mencionar, que la estructuración de grupos autónomos en prisión, conllevará a cierta autonomía de los mismos. Es decir, conforme dichos grupos, adquieran poder en la institución, mediante la obediencia de los demás internos así como del apoyo de las autoridades administrativas como ya mencionamos anteriormente, dicho poder se manifestará de una manera determinante en el estilo de vida dentro de una prisión, viéndose reflejado en todos los aspectos de la vida de los reos. Esto, conlleva a una serie de violaciones de garantías de los internos, como de su familia. Si algunos de los interno viola la autoridad impuesta por estos grupos, el castigo puede ser diverso, desde la aplicación de golpes hasta la misma muerte.

Es debido a la autonomía de estos grupos dominantes, que la vida en prisión, se lleva por escalafones. Para poder subir dichos peldaños, se deberán tener los “contactos adecuados” de los grupos, así como nunca violar dichos “códigos”.

Cuando hablamos de la autonomía que reflejan dichos líderes de los grupos en prisión, podemos hacer una comparación de los escalafones sociales existente (como ya lo manejamos en nuestro estudio del Estado), concluyendo así, que la prisión es una pequeña sociedad inmersa dentro del Estado, con reglas y códigos propios, impuestos por los grupos de poder que detentan el poder dentro de la misma.

Mientras dichos grupos, sigan manteniendo la autonomía en prisión, el objetivo de readaptación social nunca se llevará a cabo.

CONCLUSIONES

* La Prisión no es un Centro de Readaptación Social, sino un lugar viciado de irregularidades y corrupción, donde la estructuración de Grupos Autónomos de Poder, será necesaria incluso, para la supervivencia del interno.

* La prisión se ha encargado de reprimir, nunca de readaptar, un Centreo de observación y castigo sobre aquellos individuos que el Estado consideró peligrosos y luego culpables.

* Las diferentes culturas , han aplicado diversas penas, desde el suplicio, la tortura, las penas flagelantes, hasta la imposición de la Pena Privativa de Libertad, nunca logrando la readaptación del inculgado.

* El Estado, como ente rector de cualquier sociedad, tiene una estrecha relación con la Prisión, sirviéndose de esta como herramienta para mantener los mecanismos de poder que la estructuran.

* Desde el Renacimiento, El Estado tendrá sus bases ya no en un Derecho secular por derecho divino, sino de intereses económicos, de clases o ambiciones personales, lo cuál estará estrechamente vinculado al sistema penitenciario en turno.

* Maquiavelo manifiesta que “El Príncipe” para mantener su poder, podrá valerse de cualquier elemento, ético o no (como la cárcel) para seguir teniendo el control del Estado.

* Para Hengels el Estado es el producto y la manifestación de carácter irreconciliable de las contradicciones de clase, y la cárcel una herramienta de los grupos poderosos para mantener el esquema económico político que cuide sus intereses.

* Para Marx el Estado es un órgano de dominación de clase, es la creación del orden que legaliza esta opresión amortiguando choques entre las clases.

*El Estado necesitará no solo de un Ejercito (hombres armados espontáneamente de la población) sino con cárceles, como órganos coercitivos de poder .

*La Prisión es un para estado dentro del Estado. La prisión se convierte, en un pequeño mecanismo de una sociedad estructurada, donde los individuos se encuentran separados en su existencia moral, pero reunidos en un encuadramiento jerárquico estricto, resultando aquí los grupos de poder.

* El Estado tiene la coercibilidad necesaria, para mantener un dominio de forma tipificada en la sociedad, será por medio de esta coercibilidad que se controla la Prisión.

* Cada sistema penitenciario, nos ha demostrado históricamente la no rehabilitación de los internos desde sus diferentes perspectivas:

* *PANÓPTICO*.-Sistema de capital importancia, ya que organiza la vigilancia, el control del poder, ya que se construye en el centro del reclusorio una torre desde donde unos pocos vigilantes, vigilan a la mayor parte de la población carcelaria., causando un efecto psicológico y disciplinario sobre los internos, creando un esquema jerárquico de vida en prisión. Su importancia fundamental , radica en la similitud que puede tener con un esquema social, donde se pretende mantener el poder mediante la vigilancia, de escalafones, con un mínimo de personas.

* *CELULAR O FILADELFICO*.-La readaptación del delincuente conlleva a la relación del individuo con su propia conciencia. Este modelo adoptó el esquema religioso, psicológico y económico.

* *SISTEMA PROGRESIVO*.-Es estrictamente científico basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento. Es adoptado por la ONU en sus recomendaciones. México lo aplica actualmente.

* En cualquier tipo de sistema penitenciario, a fin de cuentas encontramos que el interno no mejor intelectualmente, lo postra físicamente, no se educa en el trabajo , la falta de espacio y movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis, se dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara para su posterior libertad, siendo además regímenes muy costosos para el estado, no dando importancia la adaptación a la sociedad, por lo que ninguno de estos sistemas penitenciarios son

efectivos, ya que miden su efectividad en función a las seguridad (evitando fugas por ejemplo, y no en atención a la rehabilitación social.

* Llegamos a entender que la Pena es el contenido de la sentencia, impuesta al responsable de un infracción penal, por el órgano jurisdiccional competente, donde se efectúa ya sea su libertad, su patrimonio o el ejercicio de sus derechos.

* La pena corporal, es aquella que afecta directamente a la persona del delincuente, como la privación de la libertad y la muerte.

* La aplicación de la pena como tal, ha sido históricamente, injusta e inhumana, un ejemplo palpable del Estado, para evitar que los hombres cometan infracciones o delitos contra la sociedad.

* Con la aplicación de las penas, el Estado se mantiene seguro en el Poder, como parte de su coercibilidad.

* La pena tiene un sentido jurídico y Psicológico en Sociedad.

* Al aplicar la pena (Ley de ejecución de sanciones penales del D.F) el objetivo es la manifestación a la dignidad personal, a sus derechos humanos, así como al hábito al trabajo, así como la clasificación del interno de acuerdo a su peligrosidad.

* Al no cumplirse ninguno de los preceptos legales anteriores, se comienzan a estructurar grupos en prisión, para protegerse de esta manera unos de otros.

La estructuración de grupos autónomos en prisión se da como un mecanismo de defensa o protección de los internos en prisión, reflejando así las redes de corrupción del sistema penitenciario, en todos los ámbitos de la autoridad penal.

Las diversas conductas se rigen en un tipo de normatividad no escrita en Prisión, si este no es respetado por algún interno, los grupos de poder pueden agredirlo o incluso terminar con su vida.

* La formación de grupos de poder en Prisión, es un reflejo de la descomposición social imperante, como el desempleo, la corrupción, nula educación, la ausencia de valores, generando así individuos que estarán predispuestos a ingresar a prisión.

* La lucha por el poder de la prisión, genera la estructuración de dichos grupos (subcultura criminal).

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa 2008
2. Código Penal Federal. Ed. Porrúa, Edición 2008.
3. “Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión”. Michel Foucault. Editorial “Siglo Veintiuno”.
4. “Tratado de los Delitos y de las penas”. César Bonesano, Marqués de Beccaria. Ed. Porrúa. quinta edición.
5. “Visión Panorámica de la Historia de México”. Martín Quirarte. Ed. Porrúa, cuarta edición.
6. “Diccionario de Derecho”. Rafael De Pina Vara, Ed. Porrúa.
7. “Nociones de Derecho Positivo Mexicano” Fernando Florez Gómez, Ed. Porrúa. Vigésimo Novena edición.
8. “Derecho Penal”. Marco Del Pont. Ed. Porrúa, octava edición 1989.
9. Revista “Proceso”. Octubre-Diciembre del 2006. México. Director Julio Sherer García.
10. Periódico “La Jornada”. Varios volúmenes.
11. “Adiós Lecumberri”. Gregorio Cárdenas Hernández, Ed. Diana México